



Plan de Arbitrios 2023

Regula los aspectos relativos
a su sistema tributario

*Municipalidad de
Concepción Copán*





Municipalidad Concepción Copan 2022-2026

Alcalde: Mario Cesar Aguilar

Teléfono: +504 9857-7199

Correo: municipalidadconcepcion2017@gmail.com

Facebook: www.facebook.com/municipalidadconcepcioncopan2022



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

INDICE

Título I.....	3
Normas Generales	3
Capítulo I	3
Disposiciones Generales	3
Artículo 1.....	3
Artículo 2.....	3
Artículo 3.....	3
Artículo 4.....	4
Artículo 5.....	4
Artículo 6.....	4
Artículo 7.....	6
Artículo 8.....	6
Capitulo II	6
Definiciones	6
Artículo 9.....	6
Título II	7
Impuestos Municipales	7
Capítulo I	7
Disposiciones Generales	7
Artículo 10.....	7
Capitulo II	8
Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.....	8
Artículo 11.....	8
Artículo 12.....	8
Artículo 13.....	8
Artículo 14.....	9
Artículo 15.....	18
Artículo 16.....	19
Artículo 17.....	20
Artículo 18.....	21
Artículo 19.....	21
Artículo 20.....	21
Artículo 21.....	21
Artículo 22.....	22
Artículo 23.....	22

Artículo 24.....	22
Artículo 25.....	22
CAPITULO II.....	23
DEL IMPUESTO PERSONAL	23
Artículo 26.....	23
Artículo 27.....	23
Artículo 28.....	24
Artículo 29.....	24
Artículo 30.....	24
Artículo 31.....	24
Artículo 32.....	25
Artículo 33.....	25
Artículo 34.....	25
Artículo 35.....	26
Artículo 36.....	26
Artículo 37.....	26
Artículo 38.....	26
Artículo 39.....	26
Artículo 40.....	27
Artículo 41.....	27
CAPITULO III.....	27
DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO	27
Artículo 42.....	27
Artículo 43.....	27
Artículo 44.....	28
Artículo 45.....	28
Artículo 46.....	29
Artículo 47.....	29
Artículo 48.....	30
Artículo 49.....	30
Artículo 50.....	30
Artículo 51.....	30
Artículo 52.....	31
Artículo 53.....	31
Artículo 54.....	31
Artículo 55.....	31
Artículo 56.....	32

Artículo 57.....	32
Artículo 58.....	32
Artículo 59.....	32
Artículo 60.....	32
CAPITULO IV	32
DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS.....	32
Artículo 61.....	32
Artículo 62.....	33
Artículo 63.....	33
Artículo 64.....	34
Artículo 65.....	34
Artículo 66.....	34
Artículo 67.....	35
SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE	35
Artículo 68.....	35
Artículo 69.....	36
Artículo 70.....	36
TITULO III	37
TASAS MUNICIPALES	37
CAPITULO I	37
DISPOSICIONES GENERALES.....	37
Artículo 71.....	37
Artículo 72.....	37
Artículo 73.....	37
Artículo 74.....	38
Artículo 75.....	39
Artículo 76.....	39
Artículo 77.....	39
CAPITULO II	39
SERVICIOS REGULARES.....	39
CAPITULO III.....	40
SERVICIOS PERMANENTES.....	40
Artículo 78.....	40
Artículo 79.....	41
Artículo 80.....	43
Artículo 81.....	43
Artículo 82.....	43

Artículo 83.....	44
Artículo 84.....	45
Artículo 85.....	45
Artículo 86.....	46
TITULO IV	47
Contribución Por Mejoras	47
CAPITULO I.....	47
DISPOSICIONES GENERALES.....	47
Artículo 87.....	47
Artículo 88.....	47
Artículo 89.....	48
Artículo 90.....	48
Artículo 91.....	48
Artículo 92.....	48
Artículo 93.....	49
TITULO V	49
CAPITULO I.....	49
DEL PAGO	49
Artículo 94.....	49
Artículo 95.....	49
Artículo 96.....	49
Artículo 97.....	49
Artículo 98.....	49
TITULO VI.....	50
CAPITULO I	50
MULTAS Y SANCIONES.....	50
Artículo 99.....	50
Artículo 100.....	50
Artículo 101	51
Artículo 102	51
Artículo 103	51
Artículo 104	52
Artículo 105	52
Artículo 106.....	52
Artículo 107.....	52
Artículo 108.....	53
Artículo 109.....	53

Artículo 110	53
Artículo 111	53
Artículo 112	54
Artículo 113	55
Artículo 114	55
Artículo 115	55
TITULO VII	55
Prohibiciones	55
CAPITULO I	55
DISPOSICIONES GENERALES.....	55
Artículo 116	55
Artículo 117	56
Artículo 118	56
Artículo 119	56
Artículo 120	56
Artículo 121	56
TITULO VIII	57
Control Y Fiscalización.....	57
CAPITULO I	57
DISPOCISIONES GENERALES.....	57
Artículo 122	57
TITULO IX.....	58
CAPITULO I	58
DISPOSICIONES GENERALES.....	58
Artículo 123	58
Artículo 124	58
Artículo 125	58
Artículo 126	58
ORDENANZA MUNICIPAL	58
Artículo 127	58
Artículo 128	59

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN

DEPARTAMENTO DE COPÁN

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de Concepción, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No. [36](#), Punto No. [09](#), Esta Corporación aprobó el Plan de Arbitrios que regirá las actividades del Municipio de Concepción Copán, durante el año 2023.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2023.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los **Artículos 12**, numeral **3** y **25**, numerales **1** y **7** de la Ley de Municipalidades vigente.

"ACUERDA"

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por esta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha [28](#) de [Noviembre](#) del 2022, Acta No. [36](#), Punto [09](#), en la forma que a continuación se detalla.

CERTIFICACION

La suscrita secretaria municipal de este término CERTIFICA: **El acta No. 36, TOMO 53** que literalmente dice: Municipalidad de Concepción Copan 28 de noviembre del año 2022, Sesión de Cabildo Abierto Informativo Celebrada por la Honorable Corporación Municipal. Presidio el señor Mario Cesar Aguilar Santos alcalde Municipal con la asistencia de los Señores Lic. Josué Juvenal Alemán Vice alcalde Municipal Regidores Municipales Señor José Tulio Sánchez Márquez, señor José Israel Erazo Ortega, Señora María Esperanza Orellana, Señora Elsa Marina Urbina Contreras, Señor Osman Obdulio Miranda Portillo, señor Gerson Dorian Henríquez Mejía (1, 2, 3, 4, 5,6) regidor por su orden y secretaria Municipal del despacho que da fe. Se contó con la presencia de los señores José Edgardo Mena Comisionado Municipal, señor Domingo Fuentes, señor David Fuentes, señor Juan Genaro de Jesús miembros de la comisión Ciudadana de transparencia, presidentes de patronato, y sociedad civil 1-palabras de Bienvenida por la Señora Elsa Marina Urbina Contreras Regidor Municipal. 2- Invocación a Dios por el señor Domingo Fuentes presidente de la Comisión Ciudadana de Transparencia 3- entonación de las sagradas notas de nuestro Himno Nacional dirigidas por el Lic. Gilberto Márquez representante de Educación 4- Apertura de la sesión de cabildo abierto Informativo por el señor Mario Cesar Aguilar Santos alcalde municipal. 5-6- **el Joven Wilson Misael Sánchez Ardón jefe de Control Tributario presento las Reformas Realizadas al PLAN DE ARBITRIOS de esta Municipalidad de Concepción Copan para el año 2023. De la siguiente manera:**

TITULO II

Servicio de mantenimiento y conservación del medio ambiente

Maderable De Pino, Frutales Y Otras Especies No Clasificadas	Costo / Árbol
árbol vivo	1. 100.00
árbol muerto	1. 75.00
postes	1. 50.00

Artículo. N° 60: Tarifa por corte de Árboles

Maderable De Color (Laurel, Cedro, Caoba Etc.)	Costo / Árbol
árbol vivo	1. 300.00
árbol muerto	1. 200.00

Artículo. N° 62:
Sanciones por corte de árboles

Maderable De Pino, Frutales Y Otras Especies No Clasificadas	Costo / Árbol
árbol vivo	1. 1000.00
árbol muerto	1. 1000.00
postes	1. 1000.00

Maderable De Color (Laurel, Cedro, Caoba Etc.)	Costo / Árbol
árbol vivo	1. 1000.00
árbol muerto	1. 400.00

Por el corte de árboles cerca o dentro de una fuente de agua se cobrará una multa de L. 2,000.00 por cada árbol, además del decomiso de la madera.

TITULO III

Artículo. N° 68:

CAPITULO III

SERVICIOS PERMANENTES

Dentro de los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante las instalaciones aprobadas están:

SERVICIOS SECRETARIALES

Se le agregaron estos dos incisos a la tabla

NO	DESCRIPCIÓN	COSTO
l)	constancia CODEM	1.150
m)	constancia UMA para tramite de tierras	1.150

Artículo. N° 69:

Los cementerios prestaran los siguientes servicios:

a. ZONA URBANA:

SERVICIO	COSTO
exhumaciones	1. 300.00
venta de lotes uso privado (1x2.30)	1. 1,000.00
venta de lotes uso comercial (1x2.30)	1. 5,000.00
venta de medio lote para mausoleo	1. 100.00
Además, si la construcción de mausoleos es para negocios pagaran por gaveta. los cuáles serán ingresados a la tesorería municipal al momento de terminar la construcción	1.100.00
podrá cualquier interesado construir mesetas sobre sepultura sin pago alguno	

b. ZONA RURAL

SERVICIO	COSTO
exhumaciones	1. 300.00
venta de lotes uso privado (1x2.30)	1. 1,000.00
venta de lotes uso comercial (1x2.30)	1. 5,000.00
venta de medio lote para mausoleo	1. 100.00
Además, si la construcción de mausoleos es para negocios pagaran por gaveta. los cuáles serán ingresados a la tesorería municipal al momento de terminar la construcción	1.100.00
podrá cualquier interesado construir mesetas sobre sepultura sin pago alguno	

Renta de terrenos

Se borraron las siguientes porque no se van a rentar terrenos municipales para potrero ni se venderán más solares

N.	DESCRIPCIÓN	MONTO
b)	terreno municipal el baluarte para uso de potreros pagaran anual por mz	1.200.00
e)	venta de solares municipales	1. 1,000.00

Renta de equipo municipal

se modificó dicha tabla para categorizar el cobro por renta de volqueta municipal

a. ZONA URBANA

N.	DESCRIPCIÓN	MONTO
a)	pago por viaje de material, volqueta municipal	1. 2000.00

b. ZONA RURAL

N.	DESCRIPCION	MONTO
a)	pago por viaje de material, volqueta municipal	L. 3000.00

Artículo. N° 70

En la siguiente tabla de los permisos de operación se eliminaron las siguientes filas en vista que se cobra de acuerdo al oficio que envía la AMHON.

compañías de telefonía móvil Tigo
compañías de telefonía móvil (CERCOM) claro
Hondutel
abarroterías se eliminó por no contar con las mismas en el municipio

Título IV

Multas y sanciones

Artículo. N° 73:

DESCRIPCIÓN	COSTO
por roturar sin permiso una calle	1. 500.00
vagancia de ganado vacuno y caballar por cada uno	1. 200.00
por adulterar los cercos de bienes inmuebles	1. 500.00

Se eliminó el uso de bicicletas en el predio del parque central

PERMISOS DE CONSTRUCCION

Artículo. N° 74:

Los permisos de construcción de edificios adicionales, modificaciones, remodelaciones, y similares serán otorgados por la Oficina de Catastro Municipal.

Por la revisión y aprobación de la construcción pagaran los interesados de acuerdo al presupuesto de la obra de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA MENSUAL A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Se eliminó la siguiente tabla porque no pertenece a este apartado

Molinos de hacer masa

Por cada mesa de billar

Matrículas de vehículos, Armas de fuego ETC.

Se eliminó la siguiente fila

C) matricula de bicicletas

Artículo. N° 77:

Se eliminó la fila juegos permitidos ya que no vienen a nuestro municipio.

Extinción de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la alcaldía.

Las siguientes filas se eliminaron debido que la información esta duplicada, ya que está en otro apartado.

a)	constancias catastrales
b)	constancias de cualquier otro tipo cada vez
d	elaboración de solicitudes de cualquier tipo

Se modifiko el inciso E

E)	POR CADA CERTIFICACIÓN DE ASUNTOS DE AÑOS ANTERIORES	L.150.00
----	--	----------

Limpieza de solares baldíos

se eliminó la siguiente fila ya que no se dan dominios

N.	DESCRIPCION	COSTO
b)	la corporación municipal cobrara por la concesión de un solar en dominio útil urbano o rural	1.100.00

guía de traslado de ganado entre departamento o municipios.

Se elimino la tabla por que será todo regulado por declaración

NO.	TIPO DE VEHÍCULO	COSTO POR VEHÍCULO
1	CAMIÓN GRANDE	L. 100.00
2	CAMIÓN PEQUEÑO	L. 75.00
3	CARRO PICK UP	L. 50.00

Espectáculos públicos y similares

Artículo. N° 78:

Se eliminaron estas filas porque nuestro municipio no tiene mucho comercio

Camión que ingrese al municipio con fines comerciales

Pick- up que ingrese al municipio con fines comerciales.

9= La Honorable Corporación Municipal en pleno uso de las facultades que la ley le confiere y en cumplimiento a los artículos 12 numeral 3 y articulo 25 numeral 1 y 7 en la Ley de Municipalidades Vigente después de analizar y discutir el Plan de Arbitrios Municipal para el año 2023 Acuerdan dar por

aprobado las reformas realizadas y sus 128 artículos del PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL que Regirá el ejercicio fiscal del mes de enero -Diciembre del año 2023.Puntos -7-8--10 No habiendo más sobre que tratar se dio por terminada la sesión de Cabildo Abierto siendo las 12:28 pm. Firma y sello Mario Cesar Aguilar Santos alcalde Municipal, Lic. Josué Juvenal Alemán Vice alcalde Municipal FIRMA Señor José Tulio Sánchez Márquez, señor José Israel Erazo Ortega, Señora María Esperanza Orellana, Señora Elsa Marina Urbina Contreras, Señor Osman Obdulio Miranda Portillo, señor Gerson Dorian Henríquez, firma y sello María Geraldina Quintanilla Erazo secretaria Municipal del despacho que da fe.}

.....ES CONFORME CON SU ORIGINAL:.....
Municipalidad de Concepción Departamento de Copan, 05 de
enero del año 2023.


LIC. MARIA GERALDINA QUINTANILLA
SECRETARIA MUNICIPAL



Municipalidad Concepción Copan 2022-2026

Alcalde: Mario Cesar Aguilar

Teléfono: +504 9857-7199

Correo: municipalidadconcepcion2017@gmail.com

Facebook: www.fb.com/municipalidadconcepcioncopan2022



CERTIFICACION

La suscrita Secretaria municipal de este término CERTIFICA: **El acta No. 10, punto 11, tomo # 53**, que literalmente dice; Municipalidad de Concepción Copan 03 de abril del año 2023, Sesión Ordinaria Celebrada por la Honorable Corporación Municipal. Presidio el señor Mario Cesar Aguilar Santos Alcalde Municipal. Con la asistencia de los Señores Regidores Municipales señor José Tulio Sánchez Márquez, señor José Israel Erazo Ortega, Señora María Esperanza Orellana, Señora Elsa Marina Urbina Contreras, Señor Osman Abdulio Miranda Portillo, señor Gerson Dorian Henríquez Mejía (1, 2, 3, 4, 5,6) regidor por su orden y Secretaria Municipal del despacho que da fe. Faltando sin excusa el Licenciado Josué Juvenal Alemán Vice alcalde Municipal . Se contó con la presencia de los señores José Edgardo Mena Comisionado Municipal, señor Domingo Fuentes, señor Carlos Hernández Zamora, señor Juan Genaro de Jesús, señor Miguel Antonio Fuentes, señor Oscar David Ventura miembros de la comisión Ciudadana de transparencia presidentes de CODECOS, representantes de Iglesia y Sociedad Civil. 1 Después de comprobado el quorum discutida la agenda e invocado a Dios el señor mario Cesar Aguilar Santos alcalde Municipal dio por abierta la sesión siendo las 9:10 am, **2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12 El Joven Wilson Misael Sánchez Jefe de Control Tributario de esta Municipalidad informa que por error Involuntario al momento de Imprimir el Plan de Arbitrios para el año 2023, aprobado el día 28 de Noviembre del año 2022 no se percató que le hacía falta las tablas número 4,5,6 en el artículo 68, CAPITULO VII, tablas número 9,10,11,12, Artículo 70, CAPITULO VII de los servicios de Mantenimiento y conservación del medio ambiente y la tabla sobre venta de solares Municipales del capítulo X, Artículo 78, lo cual reza de la siguiente manera:**

CAPITULO VII

Artículo 68: Nota: En el caso de que sea un árbol de alto riesgo y se le pueda dar un uso y valor comercial se cobrará conforme la tabla N°. 1 o N°. 2

Tabla No.4

Maderable especie en veda	Costo/Árbol
Muerto	200.00

Tabla No. 5

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol
Muerto	1,000.00

Tabla No. 6

Ornamental	Costo/Árbol
Menores de 6 pulgadas	Lps. 40.00
Mayores de 6 pulgadas	60.00

CAPITULO VII
Artículo 70
Tabla No.9

Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol
1 a 12 pulgadas de grosor	Lps. 100.00
Mayor de 12 pulgadas	Lps. 200.00
En veda	Lps. 1,000.00
Muerto natural	Lps. 100.00
Muerto provocada	Lps. 1000.00

Tabla No.10

Maderable especie en veda	Costo/Árbol
Muerto natural	1,500.00
Muerto provocada	2,000

Tabla No. 11

Árboles Históricos (Mayor de 50 años o con valor cultural)	Costo/Árbol
Muerto natural	1,000
Muerto provocado	3,000

Tabla No. 12

Ornamental	Costo/Árbol
Menores de 6 pulgadas	Lps. 80.00
Mayores de 6 pulgadas	120.00

CAPITULO X

VENTA DE SOLARES MUNICIPALES Podrá la municipalidad solicitud de estos, otorgar el dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor ninguna persona podrá adquirir más de un lote de 500 metros cuadrados en las zonas marginadas.

N°	Descripción	Monto
A	Venta de solar de 500 metros zona marginal	3,000.00
B	Venta de solar de 500 metros zona a orillada	4,000.00
C	Venta de solar de 500 metros zona céntrica	6,000.00
D	Venta de solar de 500 metros a personas que no son del municipio en cualquier zona que lo soliciten	15,000.00

Puntos-13-14-15-16-17 No habiendo más sobre que tratar se dio por terminada la sesión siendo las 12:51 pm. Siendo aprobada y firmada esta acta en la fecha 15 de junio del año 2023. Firma y sello, Mario Cesar Aguilar Santos, Josué Juvenal

Alemán, firmas José Tulio Sánchez Márquez, José Israel Erazo Ortega, María Esperanza Orellana, Elsa Marina Urbina Contreras, Osman Obdulio Miranda Portillo Gerson Dorian Henríquez Mejía, y sello María Geraldina Quintanilla Erazo Secretaria Municipal del despacho que da fe.

.....ES CONFORME CON SU ORIGINAL.....

Municipalidad de Concepción Departamento de Copalim de septiembre del año 2023



LIC. MARIA GERALDINA QUINTANILLA
SECRETARIA MUNICIPAL



Municipalidad Concepción Copan 2022-2026

Alcalde: Mario Cesar Aguilar

Teléfono: +504 9857-7199

Correo: municipalidadconcepcion2017@gmail.com

Facebook: www.fb.com/municipalidadconcepcioncopan2022



CERTIFICACION

La suscrita Secretaria municipal de este término CERTIFICA: **El acta No. 8, punto 14, tomo # 53**, que literalmente dice; Municipalidad de Concepción Copan 15 de marzo del año 2023, Sesión Ordinaria Celebrada por la Honorable Corporación Municipal. Presidio Licenciado Josué Juvenal Alemán Vice alcalde Municipal con la asistencia de los Señores Regidores Municipales señor José Tulio Sánchez Márquez, señor José Israel Erazo Ortega, Señora María Esperanza Orellana, Señora Elsa Marina Urbina Contreras, Señor Osman Abdulio Miranda Portillo, señor Gerson Dorian Henríquez Mejía (1, 2, 3, 4, 5,6) regidor por su orden y Secretaria Municipal del despacho que da fe. Faltando con excusa el señor Mario Cesar Aguilar Santos Alcalde Municipal. Se contó con la presencia de los señores José Edgardo Mena Comisionado Municipal, señor Domingo Fuentes, señor Carlos Hernández Zamora, señor Juan Genaro de Jesús, señor Miguel Antonio Fuentes, señor Oscar David Ventura miembros de la comisión Ciudadana de transparencia Alcaldes Auxiliares, presidentes de CODECOS y Sociedad Civil. 1 Después de comprobado el quorum discutida la agenda e invocado a Dios el Lic. Josué Juvenal Alemán Vice alcalde Municipal dio por abierta la sesión siendo las 9:18 am, 2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14 la Honorable Corporación Municipal en pleno uso de las facultades que la ley le confiere amparándose en el artículo 79 de la ley de municipalidades y al acuerdo secretaria de estado en los despachos de trabajo y seguridad Social "SETRAS" N° STSS 013-2023 publicado el día martes 21 de febrero del año 2023, en el diario oficial la Gaceta. La Honorable Corporación Municipal acuerda que por cada mesa de billar se cobrara la cantidad de 375.54 lempiras los cuales deben de cobrarse en los primeros diez días de cada mes. Puntos 15-16-17-18-No habiendo más sobre que tratar se dio por terminada la sesión siendo las 10:36 am. Siendo firmada esta acta el día 31 de marzo del año 2023. Firma, y sello, Josué Juvenal Alemán, firmas José Tulio Sánchez Márquez, José Israel Erazo Ortega, María Esperanza Orellana, Elsa Marina Urbina Contreras, Osman Abdulio Miranda Portillo Gerson Dorian Henríquez Mejía, y sello María Geraldina Quintanilla Erazo Secretaria Municipal del despacho que da fe.

.....ES CONFORME CON SU ORIGINAL.....

Municipalidad de Concepción Departamento de Copan, 21 de junio del año 2023

LIC. MARIA GERALDINA QUINTANILLA
SECRETARIA MUNICIPAL





**JUZGADO DE PAZ
CONCEPCION DEPARTAMENTO DE COPAN
REPUBLICA DE HONDURAS**

CONSTANCIA

El suscrito Juez de paz de esta jurisdicción de Concepción, Departamento de Copan, hace constar que en inspección realizada en las instalaciones de la Municipalidad de este municipio se observó que se ha publicado en la tabla de aviso el plan de arbitrios correspondiente al año 2023.

Por lo que se extiende la presente para constancia y trámite ante cualquier organismo del estado, doy fe.

Municipio de Concepción, Departamento de Copán; 04 días de enero de 2023.



Adan Torres Rios
ADAN TORRES RIOS
y sello Juez de Paz



Título I
Normas Generales
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1

El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de **Concepción**, del Departamento de **Copán**.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo 2

Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo 3

El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio, la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción de y Explotación de Recursos Naturales y Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones.



Artículo 4

La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo 5

La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo 6

El Adulto Mayor y Jubilado, gozarán de un descuento en el pago de las tarifas siguientes:

- 1) Se establece un descuento del veinticinco por ciento (25%), en el pago de la factura en el suministro de energía eléctrica prestado por empresas públicas o privadas o de capital mixto, en valores hasta de mil lempiras (L. 1000.00) mensual, sujeto a los requisitos siguientes:
 - a) Que la factura del servicio este a nombre del titular del derecho y que corresponda a la casa que habite, y.



- b) Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencial.
- En el caso que el morador no sea el propietario deberá acreditar la circunstancia con que habita el inmueble.
- En el caso que el beneficiario sea dueño o poseedor de varios inmuebles, dicho beneficio solo le aplica para un inmueble.
- 2) Descuento del veinticinco por ciento (25%), en el pago de la factura por servicios de comunicación como ser: Telefónicos, fijos, móviles, telefax, internet y otros similares prestados por empresas públicas o privadas o de capital mixto en valores hasta de mil lempiras (L. 1000.00) mensuales, sujeto a los requisitos siguientes:
- a) Que la factura del servicio este a nombre de la persona titular del derecho, en su lugar de residencia.
- b) Que los referidos servicios sean estrictamente de la categoría residencia.
- c) Que los créditos sean solamente por un servicio por categoría, y.
- d) Que el descuento en el servicio de Internet se aplicará hasta de velocidades de 256 KBTS, (KILOBAIST) por segundo.
- 3) Descuento del veinticinco por ciento (25%) en el pago de la factura por consumo de agua, en valores hasta de trescientos lempiras (L. 300.00) mensuales, sujetos a los requerimientos siguientes:
- a) Que la este a nombre del titular del derecho.
- b) Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencial y.
- c) En el caso que el morador no sea el propietario del inmueble, deberá acreditar la circunstancia con que habita el inmueble,
- 4) Descuentos del treinta por ciento (30%), en el pago de la factura por servicios de televisión por cable, siempre y cuando el precio del servicio no sea precio de oferta o promoción y se sujetará a los requisitos siguientes:
- a) Que la factura del servicio este a nombre de la persona titular del derecho, y.
- b) Que los referidos servicios sean estrictamente de la categoría residencia.
- 5) Los asilos, centros, hogares o casas de ancianos del Estado o aquellos que fueren sostenidos por entidades de



carácter privado sin fines de lucro, gozaran de un descuento del cincuenta por ciento (50%), en el pago de la factura mensual por servicios telefónicos, telefonogramas, fax, servicio de televisión por cable y otros similares prestados por empresas estatales, privadas o del capital mixto, siempre que los servicios utilizados sean dentro del territorio nacional. Así mismo quedan exentos del pago total de los servicios de agua potable, energía eléctrica, tren de aseo y del impuesto

sobre bienes inmuebles cuando fueren de su propiedad.

- 6) Descuentos del veinticinco por ciento (25%), en el pago de la factura sobre el impuesto sobre bienes inmuebles en valores hasta unos mil lempiras (L.1.000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y sólo se beneficiará un inmueble, y.
- 7) Descuento del veinte por ciento (20%), en el pago sobre el impuesto de salida por servicios aeroportuarios.

Artículo 7

La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo 8

Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capitulo II Definiciones

Artículo 9

Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad



La Corporación: La Corporación Municipal de Concepción.

La Alcaldía: Es la Municipalidad de Concepción.

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de Concepción.

La secretaria: Es la secretaria de estado en los despachos de Gobernación y Justicia.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio. Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que, bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

Título II

Impuestos Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 10

De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:



- ✓ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ✓ Impuesto Personal
- ✓ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ✓ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ✓ Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

Capitulo II

Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el **Artículo No .76 de la ley.**

El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente aplicando una tarifa de hasta L. 3.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos. Y hasta L. 2.50 por millar en caso de bienes inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fijara la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 por millar en relación a la tarifa vigente, la cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto, al valor declarado.

Artículo 12

El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Artículo 13

Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Intereses y Recargo por atraso de pago
----------------	------------------	----------------------	----------------------	------------------------------	--



Municipalidad Concepción Copan 2022-2026

Alcalde: Mario Cesar Aguilar

Teléfono: +504 9857-7199

Correo: municipalidadconcepcion2017@gmail.com

Facebook: www.facebook.com/municipalidadconcepcioncopan2022



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un Interés de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final. Artículo 106 LM
-----------------------------------	---	--------------------------	--	--	---

Artículo 14

El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera: La Corporación Municipal acuerda aplicar para el año **2023** las siguientes tarifas:

Código	Concepto	Tarifa
1-11-110-01	Impuestos Sobre Bienes Inmuebles Urbanos	L.3.50 POR MILLAR.
1-11-110-02	Impuestos Sobre Bienes Rurales	L.2.50 POR MILLAR.

El valor catastral podrá ser ajustado en los años en (0) cero y en (5) cinco siguiendo los criterios siguientes:

- ✓ Uso del Suelo.
- ✓ Valor del mercado.
- ✓ Ubicación
- ✓ Mejoras.
- ✓

Así mismo la Corporación Municipal Acuerda establecer un ajuste de valores Catastrales que se aplican en el año **2023** de la tierra por manzana para la respectiva valorización de los bienes Inmuebles así:

M ² DE TERRENO ÁREA URBANA	L. 5.00 M ²
M ² DE TERRENO ÁREA RURAL	L. 4.00 M ²

TABLA DE FACTORES POR EDAD DEL CULTIVO		
EDAD EN AÑOS	COSTO LPS/PLANTA	FACTOR/EDAD
1	L.3.17	0.20
2	L.6.34	0.40
3	L.9.51	0.60
4	L.12.68	0.80
05 A 12 AÑOS	L.15.85	1.00
13	L.12.36	0.778337531



14	L.9.64	0.607052897
15	L.7.51	0.472921914
16	L.5.86	0.369017632
17	L.4.57	0.287783375

CULTIVOS PERMANENTES

TABLA DE COSTOS UNITARIOS DE CULTIVOS PERMANENTES.

CÓDIGO DE CULTIVO	CLASE DE CULTIVO	COSTO UNITARIO/LPS/MANZANA	COSTO/LPS/HECTÁREA
406	CAFÉ	L. 25,000.00	L. 49,086.06
411	CAÑA	L. 10,470.00	L. 17,622.21
42	PASTO	L. 8,859.46	L. 13,141.00

QUINQUENIO 2020 - 2025

**VALOR DEL CULTIVO DE CAFÉ Y EL FACTOR DE MODIFICACIÓN
POR ESTADO FITOSANITARIO
CLASE DE CULTIVO CAFÉ
TOTAL, DE PLANTAS 3500
COSTO Lps/ PLANTA 15.85**

CODIGO	ESTADO FITO SANITARIO	FACTOR MODIFICACION
1	BUENO	1.00
2	REGULAR	0.700
3	MALO	0.400

N°	CLASE DE CULTIVO	ZONA/ MAYOR PRODUCCIÓN	ZONA/ MENOR PRODUCCIÓN
A)	TERRENO CULTIVADO DE CAFÉ POR MZ EN ARIA RURAL	L. 10,000.00	L. 10,000.00
B)	TERRENO CULTIVADO DE MAÍZ POR MZ	L. 4,000.00	L. 2,500.00
C)	TERRENO CULTIVADO DE FRÍJOL POR MZ	L. 4,000.00	L. 2,500.00
D)	TERRENO CULTIVADO DE HORTALIZAS POR MZ	L. 2,500.00	L. 2,000.00
E)	TERRENO CULTIVADO DE SÁCATE SEMILLA MEJORADA POR MZ	L. 6,000.00	L. 6,000.00
F)	TERRENO CULTIVADO CON PASTO NATURAL POR MZ	L. 5,000.00	L. 4,000.00
G)	TERRENO CULTIVADO CON FRUTALES POR MZ	L. 2,000.00	L.1,500.00
H)	TERRENO CULTIVADO CON CAÑA DE AZÚCAR POR MZ	L. 6,000.00	L. 3,000.00
I)	TERRENO CULTIVADO CON ARROZ POR MZ	L. 1,000.00	L. 1,000.00
J)	TERRENO MONTAÑOSO POR MZ	L. 1,000.00	L. 1,000.00
K)	TERRENOS EN GUAMIL POR MZ	L. 3,000.00	L. 2,000.00
M)	TERRENO INCULTO POR MZ	L. 6,000.00	L. 4,000.00
N)	TERRENO CULTIVADO CON JENGIBRE POR MZ	L. 3,000.00	L. 3,000.00
O)	TERRENO CULTIVADO CON CARDAMOMO POR MZ	L. 3,000.00	L. 3,000.00
P)	TERRENOS BOSCOSOS POR MZ	L. 1,000.00	L. 1,000.00
Q)	TERRENOS DE AFLORAMIENTO ROCOSO POR MZ	L. 800.00	L. 800.00



COSTOS DE TIERRAS URBANAS Y RURALES

CASCO URBANO VALORES DE CALLE	
CALLES CÉNTRICAS CON PAVIMENTO DE CONCRETO	LPS 50.00
CALLES CON PAVIMENTO DE CONCRETO MÁS ORILLADAS	LPS 40.00
CALLES DE TIERRA CÉNTRICAS	LPS 35.00
ZONA MARGINAL (ORILLAS DE POBLACIÓN, CON MENOR INFLUENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS)	LPS 15.00

TABLA DE VALORES DE TIERRAS RUSTICAS CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLOGICA

CODIGO DE TIERRA	CLASIFICACIÓN DE LA TIERRA RURAL SEGÚN SU CAPACIDAD AGROLOGICA	VALORES/HA (LPS)	VALORES/MZ (LPS)
001	TIERRAS DE EXCELENTE CALIDAD CASI PLANAS, APTAS PARA EL CULTIVO INTENSIVO DE TODA CLASE DE CULTIVOS SIN NINGÚN RIESGO, SE INCLUYEN EN ESTA CLASE DE TIERRAS LAS VEGAS DE LOS RIOS. SON SUELOS PROFUNDOS Y BUENA TEXTURA (SANDIA, GRANOS BÁSICOS, HORTALIZAS, PASTO CULTIVADO, TABACO PALMA AFRICANA RAMBUTÁN, PLÁTANO, COCO, BANANO)	L.30,000.00	L.21,000.00
002	TIERRAS DE MUY BUENA CALIDAD, CON PENDIENTES MÍNIMAS LIGERAMENTE SUSCEPTIBLES ALA EROSIÓN PUEDE SER CULTIVADAS A TRAVÉS DE MÉTODOS SENCILLOS, SUELOS PROFUNDOS Y Poca TEXTURA (FINCAS DE CAFÉ, PIÑA, GRANOS BÁSICOS, PASTO CULTIVADO)	L.20,000.00	L.14,000.00
003	LA MAYORÍA DE ESTOS SUELOS QUE SON CASI PLANOS Y LENTAMENTE PERMEABLES, REQUIEREN PARA SU EXPLOTACIÓN TRABAJOS ADICIONALES DE DRENAJE POR LO GENERAL NO PUEDEN SER UTILIZADAS PARA CULTIVOS EN ROTACIÓN, NO PERMITEN LA EJECUCIÓN DE LABORES AGRÍCOLAS EN ÉPOCAS DE SIEMBRA, SON SUELOS ARCILLOSOS Y POCO PROFUNDOS (FABRICAS DE LADRILLO Y TEJA PASTO NATURAL, ARROZ PISCICULTURA)	L.15,000.00	L.10,500.00
004	TIERRAS CULTIVABLES CON LIMITACIONES SEBERAS QUE RESTRINGEN SU USO. PARA SU CULTIVO SE DEBEN EFECTUAR COSTOSAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN. SE RECOMIENDAN PARA SER UTILIZADOS PARA CULTIVOS EN ROTACIÓN (GRANOS BÁSICOS, PASTO NATURAL, PINARES ROBLEDALES Y A VECES CAFÉ.	L.12,000.00	L.8,400.00
005	AUNQUE SON CASI PLANOS, LOS SUELOS DE ESTA CLASE LIMITAN SU USO AL PASTOREO, LAS ACTIVIDADES FORESTALES Y LA VIDA SILVESTRE SUELOS ÁRIDOS PEDROSO, ARENOSOS MÍNIMA PROFUNDIDAD DE HUMUS (PASTO NATURAL, NANCE PINO ETC.	L.8,000.00	L.5,600.00
006	TIERRAS CON BASTANTE LIMITACIONES DE USO EN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, SOLAMENTE DESTINADOS PARA PASTOS, LA ACTIVIDAD FORESTAL Y LA VIDA SILVESTRE (PASTO Y BOSQUES SIN DEFINICIÓN DE ÁREA DE CADA RUBRO SE DA SEGÚN FERTILIDAD Y PENDIENTE)	L.5,000.00	L.3500.00
007	TIERRAS NO APTAS PARA LA AGRICULTURA, CON SEVERAS LIMITACIONES Y CONSECUENTE CON ALTO RIESGO PARA SER UTILIZADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE PASTIZALES POR LAS FUERTES PENDIENTES QUE PRESENTAN POR CONSIGUIENTE SON ALTAMENTE SUSCEPTIBLES A LA EROSIÓN.	L.4285.71	L.3,000.00



008	A ESTAS TIERRAS PERTENECEN LAS DE AFLORAMIENTO ROCOSO ENTRE LAS QUE SE CONSIDERAN LAS PLAYAS DE LOS RIOS POR LO QUE SE RESTRINGEN SU USO A LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS CAZA Y CAMPING ETC.	L.2857.14	L.2,000.00
-----	--	-----------	------------

TABLAS DE COSTOS UNITARIOS DE EDIFICACIONES POR TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION, COPAN COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025				
BODEGAS (4)				
TIPOLOGIA		DOS (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)
CALIDAD	10	1,304.97	2,559.24	674.93
	15	1,609.45	2,896.43	843.99
	20	1,913.94	3,233.62	1,013.05
	25	2,355.92		1,518.76
	30	2,797.91		2,024.46

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION, COPAN COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025				
FABRICAS (5)				
TIPOLOGIA		DOS (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)
CALIDAD	10	1,079.97	2,473.72	2,381.51
	15	1,794.73	3,024.05	2,604.48
	20	2,509.49	3,574.38	2,827.46
	25	2,679.19		2,929.89
	30	2,848.88		3,032.32

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION, COPAN COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025						
RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)						
TIPOLOGIA		UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)
CALIDAD	10	2,410.98	2,717.08	4,451.43	1,488.38	2,785.26
	15	3,082.58	3,320.16	4,846.58	2,054.27	3,078.62
	20	3,754.18	3,923.23	5,241.74	2,620.16	3,371.99
	25	4,019.96	4,070.19	5,798.33	3,420.82	3,704.75
	30	4,285.74	4,217.14	6,354.91	4,221.48	4,037.51
	35	4,551.52	4,334.25	7,185.83	4,549.03	4,310.82
	40	4,817.30	4,451.36	8,016.75	4,876.58	4,584.13
	45	5,052.35	5,568.13	8,242.47	5,196.59	
	50	5,287.39	6,684.90	8,468.19	5,516.61	
	55		6,824.67	8,552.85		
60		6,964.43	8,637.54			



Municipalidad Concepción Copan 2022-2026

Alcalde: Mario Cesar Aguilar

Teléfono: +504 9857-7199

Correo: municipalidadconcepcion2017@gmail.com

Facebook: www.facebook.com/municipalidadconcepcioncopan2022



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

65		7,252.55	8,722.17		
70		7,540.68	8,806.83		
75		7,828.80			
80		8,116.90			

CATALOGO DE COSTOS ADICIONALES CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION, COPAN COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025				
RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)				
TIPOLOGIA		UNO (6-1)	DOS (6-2)	TRES (6-3)
CALIDAD	10	1,486.60	2,267.58	4,464.74
	15	1,791.07	3,006.93	4,771.84
	20	2,095.53	3,746.29	5,078.93
	25	2,770.96	4,036.55	5,536.64
	30	3,446.40	4,326.82	5,994.36
	35	3,621.74	5,157.29	
	40	3,797.08	5,987.75	
	45	3,986.16	6,285.55	
	50	4,175.25	6,583.34	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION, COPAN COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025						
RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)						
TIPOLOGIA		UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)
CALIDAD	10	2,410.98	2,717.08	4,451.43	1,488.38	2,785.26
	15	3,082.58	3,320.16	4,846.58	2,054.27	3,078.62
	20	3,754.18	3,923.23	5,241.74	2,620.16	3,371.99
	25	4,019.96	4,070.19	5,798.33	3,420.82	3,704.75
	30	4,285.74	4,217.14	6,354.91	4,221.48	4,037.51
	35	4,551.52	4,334.25	7,185.83	4,549.03	4,310.82
	40	4,817.30	4,451.36	8,016.75	4,876.58	4,584.13
	45	5,052.35	5,568.13	8,242.47	5,196.59	
	50	5,287.39	6,684.90	8,468.19	5,516.61	
	55		6,824.67	8,552.85		
	60		6,964.43	8,637.54		
	65		7,252.55	8,722.17		
	70		7,540.68	8,806.83		
	75		7,828.80			
	80		8,116.90			



Municipalidad Concepción Copan 2022-2026

Alcalde: Mario Cesar Aguilar

Teléfono: +504 9857-7199

Correo: municipalidadconcepcion2017@gmail.com

Facebook: www.facebook.com/municipalidadconcepcioncopan2022



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION, COPAN COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025				
APA RTAMENTOS (A)				
TIPOLOGIA		UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
CALIDAD	10	1,341.12	2,366.68	4,827.97
	15	2,253.17	2,633.62	5,269.12
	20	3,165.22	2,900.56	5,710.27
	25		3,392.14	6,786.27
	30		3,883.73	7,862.27
	35		4,605.86	
	40		5,327.99	

CATALOGO DE COSTOS ADICIONALES MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION COPAN COSTO UNITARIO POR METROS CUADRADOS 2020-2025				
ENCHAPES (1)				
CODIGO	MATERIALES	COSTO POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO		479.63	648.19
2	CERAMICA	483.23	532.63	566.93
3	PIEDRA CANTERA	.-	478.63	
4	FACHALETA	.-	335.29	
5	MADERA MACHIMBRE	.-		875.5
6	PLYWOOD DE PINO	.-	364.47	
7	MARMOL	.-		172
8	PLYWOOD DE COLOR			570.83

CATALOGO DE COSTOS ADICIONALES MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION COPAN COSTOS UNITARIOS POR METROS CUADRADOS 2015-2020							
ESTABLOS (7)							
CODIGO	DESCRIPCION						COSTO POR METRO CUADRADO
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES INTERIORES	TECHO	
1	.-	.-	MADERA	H. FER	.-	TEJA DE BARRO	372.53
2	.-	.-	MADERA	H. FER	.-	LAM. ZN.	568.12



Municipalidad Concepción Copan 2022-2026

Alcalde: Mario Cesar Aguilar

Teléfono: +504 9857-7199

Correo: municipalidadconcepcion2017@gmail.com

Facebook: www.facebook.com/municipalidadconcepcioncopan2022



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

						(1/2AGUA)	
3	.-	.-	HORM. REF.	H. FER	.-	LAM. ZN. (2 AGUAS)	996.44
4	.-	.-	MADERA	H. FER	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAM. ZN. (2 AGUAS)	993.72
5	.-	.-	HORM. REF.	H. FER	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAM. ZN. (2 AGUAS)	1253.78
6	.-	MADERA	TUBO GALVA.	H. FER	.-	LAM. ZN. (2 AGUAS)	1074.82
7	H. FER	MADERA	HORM. REF.	H. FER	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAM. ZN. O ASB. (2 AGUAS)	2728.9

CATALOGO DE COSTOS ADICIONALES

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION COPAN

COSTOS UNITARIOS POR METROS CUADRADOS 2020-2025

MEZZANINE (7)

CODIGO	DESCRIPCION					COSTO POR METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	
1	HORMIGON RER.	MOSAICO	HIERRO	.-	.-	3002.65
2	HORMIGON RER.	MOSAICO	BLOQUES	.-	REPELLO	3622.46
3	HORMIGON RER.	L. TERRAZO	HIERRO	.-	REPELLO FINO	3261.09
4	HORMIGON RER.	L. TERRAZO	.-	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE	6368.01
5	MADERA	MADERA	.-	.-	PLYWOOD DE PINO	4598.1
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA	.-	MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO	4297.63
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	.-	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	5002.47



Municipalidad Concepción Copan 2022-2026

Alcalde: Mario Cesar Aguilar

Teléfono: +504 9857-7199

Correo: municipalidadconcepcion2017@gmail.com

Facebook: www.facebook.com/municipalidadconcepcioncopan2022



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION, COPAN COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025									
PORQUERIZAS (B)									
CODIGO	D E S C R I P C I O N								COSTO POR METRO
	COLUMNAS	PISO	PAREDES	COMEDEROS	TIPO TECHO	PUERTAS	ELECTRCIDAD	AGUA	CUADRADO
10	polines de tubo HG o madera	concreto	bloque o ladrillo	si	1/2 agua, zinc o asbesto	madera	pocas	pocas	1,623.62
20	polines de tubo HG o madera	concreto	bloque o ladrillo	si	2 aguas, zinc o asbesto	madera o hierro	suficiente	suficiente	1,764.53
30	polines de tubo HG o madera	concreto	bloque o ladrillo	si	2 aguas, hierro, Zinc, Asbesto	madera o hierro	abundante	abundante	2,642.62

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION, COPAN COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025							
GALERA PARA POLLOS (9)							
CODIGO	D E S C R I P C I O N						COSTO POR METRO
	P A R E D E S	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	T E C H O		CUADRADO
					TIPO	ACABADO	
10	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	½ AGUA	LAMINA DE ZINC	2,960.49
20	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	2,888.02
30	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	2,989.41
40	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	3,293.17

10 = EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA



Municipalidad Concepción Copan 2022-2026

Alcalde: Mario Cesar Aguilar

Teléfono: +504 9857-7199

Correo: municipalidadconcepcion2017@gmail.com

Facebook: [www.fb.com/municipalidadconcepcioncopan2022](https://www.facebook.com/municipalidadconcepcioncopan2022)



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA

30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA

40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES DE CONCEPCION, COPAN COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025 MUNICIPALIDAD

C E R C O S (2)

CODIGO	M A T E R I A L E S	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	249.53	316.75	392.34
2	LADRILLO RAFON	573.63	634.28	929.59
3	BLOQUE DE CONCRETO	153.82	205.90	272.68
4	MALLA CICLON	159.31	407.97	

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION, COPAN COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025

COMEDEROS (C)

CODIGO	D E S C R I P C I O N				COSTO POR METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	TECHOS	PAREDES	
					1
2	MADERA RUSTICA	CONCRETO	1/1 AGUA, MADERA PINO O HIERRO, LAMINA ZINC O ASBESTO	BLOQUE DE CONCRETO O LADRILLO RAFON Y REPELLO RUSTICO	1,051.11
3	MADERA O CONCRETO REFORZADO	CONCRETO	2 AGUAS, MADERA PINO O HIERRO, LAMINA ZINC O ASBESTO	BLOQUE DE CONCRETO O LADRILLO RAFON Y REPELLO RUSTICO	1,367.45
4	CONCRETO REFORZADO O HIERRO	CONCRETO	2 AGUAS, ARTESÓN HIERRO, LAMINA ZINC O ASBESTO	BLOQUE DE CONCRETO O LADRILLO RAFON Y REPELLO RUSTICO	621.75



USO	CLASE
1- CASAS DE HABITACIÓN UNA FAMILIA	(1-1) PAREDES DE MADERA, CIMIENTOS DE CONCRETO O MADERA, ARTESÓN DE MADERA TECHO DE ZINC, ASBESTO O TEJA DE BARRO.
2- COMERCIAL	(1-2) PAREDES DE LADRILLO RAFON O BLOQUE, ARTESÓN DE MADERA, TECHO DE ZINC O ASBESTO, TEJA DE BARRO
3- OFICINAS	(1-3) PAREDES DE LADRILLO RAFON O BLOQUE, PISO DE CERÁMICA O MOSAICO, TECHO DE LOSA DE CONCRETO.
4- BODEGAS	(1-4) PAREDES DE ADOBE O BAHAREQUE, ARTESÓN DE MADERA, TECHO DE ZINC O ASBESTO O TEJA DE BARRO.
5- FABRICAS	(1-5) LA ESTRUCTURA DEL EDIFICIO ES DE ACERO, PAREDES DE ZINC, BLOQUES DE CONCRETO, CERCAS DE ACERO, TECHO DE ZINC O ASBESTO.
6- CASAS DE HABITACIÓN PARA DOS FAMILIAS	(1-6) LAS PAREDES SON DE PANELIT, ARTESÓN DE MADERA O HIERRO, TECHO CON LÁMINAS DE ZINC O ASBESTO.
7- ESTABLOS (RURALES)	-
8- RANCHOS DE TABACO (RURAL)	
9- GALERAS PARA POLLOS (RURAL)	
APARTAMENTOS Y CUARTERÍAS	

Artículo 15

El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora el pago de un interés anual igual a la tasa que los Bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Se aplicará el 25% de descuento, en el pago de la factura del impuesto sobre bienes inmuebles en valores hasta unos mil lempiras (L. 1,000.00) siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiará un inmueble. **Artículo 31, numeral 6, de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor Y Jubilados**, de Fecha 15 de enero del 2007, publicado en diario Oficial la Gaceta.

La Municipalidad está en la obligación de regular todo lo que a construcciones de diferentes índoles como ser: antenas de telecomunicaciones, edificios, casas de habitación, urbanizaciones y fijar los cobros que se hará para cada actividad de construcción y todo lo relacionado con el uso en el término Municipal para cualquier obra de tipo constructivo actual y que a futuro surja como también regular los materiales, o prohibirlos si son dañinos a la salud y el medio ambiente a usar en las construcciones.

Disposición y Amparo Legal.



Artículo 16

Los permisos de construcción de edificios adiciones, modificaciones, remodelaciones, y similares serán otorgados por la Oficina de Catastro:

Se deberá presentar un presupuesto avalado por el constructor de la obra el cual será revisado previo a la aprobación de la construcción y pagaran los interesados de acuerdo al presupuesto de la obra de acuerdo a lo siguiente por el permiso de construcción:

DE	A	COSTO
L. 1.00	L. 10,000.00	L. 5.00
L. 10,000.01	L. 20,000.00	L. 10.00
L. 20,000.01	L. 30,000.00	L. 15.00
L. 30,000.01	L. 40,000.00	L. 20.00
L. 40,000.01	L. 50,000.00	L. 30.00
L. 50,000.01	L. 75,000.00	L. 50.00
L. 75,000.01	L. 100,000.00	L. 75.00
L. 100,000.01	L. 200,000.00	L. 150.00
L. 200,000.01	L. 500,000.00	L. 500.00
L. 500,000.01	EN ADELANTE	L. 800.00

- a) Los permisos de construcción de empresas de telecomunicaciones (antenas), cancelarán la cantidad de **L. 100,000.00**
- b) Los permisos para la demolición de un edificio dentro del casco urbano del municipio, serán autorizados por el Departamento Municipal de Justicia debiendo pagar la cantidad de cien lempiras exactos (**100.00**)
- c) El área establecida de construcción 20 pulgadas dentro del terreno para que pueda construir su propia acera o más en el caso que quiera hacer verja.
- d) En casos donde el propietario tenga construido su inmueble a línea de calle y necesite construir su acera podrá hacerlo 20 pulgadas fuera de línea de calle.
- e) Todos los presupuestos de construcción que excedan a los cien mil Lps. exactos (**L.100,000.00**) deberán presentar plano de la obra debidamente autorizado por un Ingeniero Civil colegiado, Mas el 1% del valor total de la obra.



Municipalidad Concepción Copan 2022-2026

Alcalde: Mario Cesar Aguilar

Teléfono: +504 9857-7199

Correo: municipalidadconcepcion2017@gmail.com

Facebook: www.facebook.com/municipalidadconcepcioncopan2022



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

- f) b) Los permisos para la demolición de un edificio dentro del casco urbano del municipio, serán autorizados por el Departamento Municipal de Justicia debiendo pagar la cantidad de cien Lps. exactos (100.00)

Artículo 17

La oficina de Catastro Municipal prestará los servicios del levantamiento topográfico y/o servicios de verificación y replanteo topográfico, el cobro de estos servicios se cobrará de la siguiente manera:

ÁREA DEL LOTE EN (METROS CUADRADOS)	COSTO BASE (LPS.)
DE 1 A 200	L. 45.00
DE 201 A 350	L. 50.00
DE 351 A 500	L. 55.00
DE 501 A 700	L. 60.00
DE 701 A 900	L. 70.00
DE 901 A 1200	L. 80.00
DE 1201 A 1500	L. 90.00
DE 1501 A 2000	L. 110.00
DE 2001 A 3500	L. 130.00
DE 3501 A 5000	L. 160.00
DE 5001 A 7500	L. 180.00
DE 7501 A 10000	L. 200.00

Para terrenos mayores de una hectárea pagara además de los doscientos lempiras (**L.200.00**) lo establecido en los siguientes parámetros por cada manzana adicional:

PARÁMETRO (MANZANAS)	COSTO BASE
DE 1 A 10	L. 60.00
DE 11 A 20	L. 50.00
DE 21 A 30	L. 45.00
DE 31 EN ADELANTE	L. 40.00

Cuando las medidas de un solar sean solamente con el fin de elaborar un documento de compra y venta que tenga un costo de Lps.**150.00** rural y urbano Lps.**80.00**.

USO: Este no es el uso que se le está dando al inmueble, si no el uso para el cual fue construido originalmente.

CLASE: Se refiere a la clase de materiales con la que está construido el inmueble.

TIPOLOGIA: Se refiere a la fluctuación de la calidad de construcción del inmueble, comenzando de 10 a 80



reflejando el valor por metro cuadrado de acuerdo a cada fluctuación.

Artículo 18

La municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a) Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registrado en el Departamento de catastro correspondiente.
- b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la Municipalidad.
- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.

Artículo 19

Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente, o en caso que esta no exista, en los actos siguientes:

- a) Cuando incorporan mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizada.
- b) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el **Artículo 159** de la **Ley de Municipalidades**.

Artículo 20

El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año según el artículo 88 de la **Ley de Municipalidades**.

Artículo 21

De conformidad a lo establecido en el **Artículo 76**

Ley de Municipalidades, están exentos de pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

- a) Para los primeros veinte mil Lempiras (**L. 20,000.00**) de su valor catastral registrado o declarado de los bienes inmuebles habitados por su propietario. Esta



exención de los veinte mil Lempiras (L. 20,000.00) solo se concederá sobre un bien inmueble, que es el que realmente habitare el propietario o la persona que lo habitare con ánimo de dueño.

- b) Los bienes inmuebles propiedad del Estado. Por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los de las instrucciones descentralizadas están exentas de este impuesto.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos.
- d) Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones Privadas de Desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal.
- e) Los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a Instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

Artículo 22

A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales **a)**, **b)** del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito, ante la Corporación Municipal, la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

según Artículo 90 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 23

El impuesto sobre bienes inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzcan, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 113 de la Ley de Municipalidades.**

Artículo 24

El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada Municipalidad, obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizados en cada término Municipal.

Artículo 25

Los bienes inmuebles ejidales urbanos que no tuviesen legalizada su posesión por particulares, pasan dominio pleno del municipio que a la vigencia de esta ley tuviese su perímetro urbano delimitado. Sin perjuicio de



lo establecido en este artículo, los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de Particulares pero que no tengan dominio pleno, podrá la municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor. en caso de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, **el valor del inmueble será el precio que no deberá ser superior al 10% del valor catastral del inmueble excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor. Ninguna persona podrá adquirir más de un lote de 500 metros cuadrados en las zonas marginadas.** se exceptúan de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales urbanos que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas a través de concesión del estado o del municipio, terrenos que pasaran a favor del municipio una vez concluido el plazo de la concesión. **artículo 70** Ley de Municipalidades vigente.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO PERSONAL

Artículo 26

El impuesto personal o Vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término municipal.

Para los efectos de este Artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo en valores o especies.

Artículo 27

En el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa Contemplada en el **Artículo 77** de la **Ley de Municipalidades**.

Toda persona natural pagará anualmente un impuesto personal único, sobre sus ingresos anuales, en el municipio en que lo perciba, de acuerdo a la tabla siguiente:

TABLA PARA EL CALCULO DE IMPUESTO PERSONAL		
DE LEMPIRAS	HASTA LEMPITRAS	IMPUESTO POR MILLAR



Municipalidad Concepción Copan 2022-2026

Alcalde: Mario Cesar Aguilar

Teléfono: +504 9857-7199

Correo: municipalidadconcepcion2017@gmail.com

Facebook: www.facebook.com/municipalidadconcepcioncopan2022



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

L. 1.00	L. 5,000.00	1.50
L. 5,001.00	L. 10,000.00	2.00
L. 10,001.00	L. 20,000.00	2.50
L. 20,001.00	L. 30,000.00	3.00
L. 30,001.00	L. 50,000.00	3.50
L. 50,001.00	L. 75,000.00	3.75
L. 75,001.00	L. 100,000.00	4.00
L. 100,001.00	L. 150,000.00	5.00
L. 150,001.00	O MAS	5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingreso y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Artículo 28

El impuesto personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieren obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de **enero y abril** de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo.

Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

Según Artículo 95 de la ley de Municipalidades.

Artículo 29

La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes que no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común, consignado toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad.

Artículo 30

La falta de presentación de la declaración jurada o su presentación extemporánea se sancionará conforme lo establecido en el **Artículo 154** inciso a) de la **ley de Municipalidades**.

Artículo 31

Los patronos, Sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrara la municipalidad una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

Según Artículo 98 de la ley de Municipalidades.



Artículo 32

Las cantidades retenidas por los patronos deberán entregarse a la Municipalidad dentro de los quince días después de haberse retenido.

Según Artículo 99 de la ley de Municipalidades.

Artículo 33

Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicara la multa establecida en el **Artículo 162** de la **ley de Municipalidades**. También se sancionarán conforme al **Artículo 163** del mismo reglamento a los patronos y sus representantes que no enteren en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos

Artículo 34

Están exentos del pago del impuesto personal:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes, tales como los que aparecen en el decreto **#227- 2000**. Todos aquellos profesionales que administran, Organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio. Es entendido que la exención a que se refiere este artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto del ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilaciones o pensiones.
- b) Las personas que reciben rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA) Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) Instituto de Previsión Militar (IPM) Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de prevención social, legalmente reconocida por el estado.
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus Ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o



cantidad mínima exenta del Impuesto sobre la renta que es de **L.181,274.56**.

- d) Los Ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de industria, comercio y servicios.

Según **Artículo 101** de la **ley de Municipalidades**.

Artículo 35

A excepción del literal c) del artículo anterior, todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en ese artículo, deberán ser gravados con este impuesto.

Según **Artículo 102** de la **ley de Municipalidades**.

Artículo 36

Los Beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal estarán obligados a presentar ante la alcaldía Municipal la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que al efecto se establezca,

según **Artículo 103** de la **ley de Municipalidades**.

Artículo 37

Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios Públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el Presidente Constitucional de la República, los designados a la Presidencia de la República, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y sub.- Secretarios de estado, el Contralor y sub.- contralor General de la República, el procurador y sub.- Procurador General de la república el Director y sub.- Director de la República administrativa y el Jefe de las Fuerzas Armadas, podrán efectuar el pago de este impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Según **Artículo 104** de la **ley de Municipalidades**.

Artículo 38

Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio se le considera solvente en el pago del impuesto personal de ese Municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el **Artículo 104** de la **ley de Municipalidades**.

Artículo 39

El Adulto Mayor y Jubilado gozaran de un descuento en el pago de las tarifas según lo reza el **Artículo N° 6** de este mismo plan de árbitros también el contribuyente



deberá obtener la tarjeta de solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus Impuesto y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde percibe sus ingresos.

Según Artículo 106 de la ley de Municipalidades.

Artículo 40

Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el Impuesto Personal, se pague en el mes de enero o antes.

Artículo 41

El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Según Artículo 109 del Decreto # 127- 2000.

CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO

Artículo 42

El impuesto sobre Industria, comercio y servicios, en un gravamen mensual que recae sobre los Ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas de mercaderías o prestación de servicios. Están sujetas a este Impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continua y sistemática, al desarrollo de una de las actividades industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, aseguradoras de prestación de servicios Públicos o privados de Comunicación electrónica, las Instituciones Bancarias de ahorro y préstamo y en general cualquier otra actividad lucrativa.

Artículo 43

Toda empresa pública autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL, TIGO, CLARO), El Servicio Autónomo Nacional de Acueducto y Alcantarillado. (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se creare deberá pagar este impuesto y cumplir



con todas las obligaciones derivadas del mismo. De conformidad con el monto de las operaciones que se generen en cada Municipio. Según el **Artículo 111** de la **ley de Municipalidades**.

Artículo 44

Los contribuyentes sujetos a este impuesto, Tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingreso o ventas anuales así:

DE	HASTA	IMPUESTO POR MILLAR
0	L. 500,000.00	L. 0.30
L. 500,001.00	L. 10000,000.00	L. 0.40
L. 10000,001.00	L. 20000,000.00	L. 0.30
L. 20000,001.00	L. 30000,000.00	L. 0.20
L. 30000,001.00	EN ADELANTE	L. 0.15

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar.

Según **Artículo 112** de la **ley de Municipalidades**.

Artículo 45

Los siguientes contribuyentes tributarán así:

- a) Los billares por cada mesa de juego pagaran mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario de **L. 342.02** según acuerdo ejecutivo **No. STSS 308-2022 del 06 DE ABRIL DEL 2022** publicado en el Diario Oficial La Gaceta, se deberá considerar la actividad de comercio al por mayor y menor, de uno a diez trabajadores. Establecido para esa actividad comercial y para la respectiva región o zona geográfica.

Para una mejor aplicación de este impuesto se deberá entender que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de comercio al por mayor y al por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobada por el Poder Ejecutivo, y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". Las empresas que se dediquen a la fabricación y Venta de Productos Controlados por el Estado en el cálculo del Impuesto a pagar, se le aplicara la siguiente tarifa:



Municipalidad Concepción Copan 2022-2026

Alcalde: Mario Cesar Aguilar

Teléfono: +504 9857-7199

Correo: municipalidadconcepcion2017@gmail.com

Facebook: www.facebook.com/municipalidadconcepcioncopan2022



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

INGRESOS EN LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR.
HASTA 30, 000,000.00	L.0.10
DE: 30, 000,001.00	L.0.01

Para efectos del presente artículo, se considera que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la secretaria de Economía y Comercio.

Según **Artículo 113** de la **ley de Municipalidades**.

Artículo 46

El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un Municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos Municipios de la República, deberá declarar y pagar este Impuesto en cada Municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término Municipal.

Artículo 47

De conformidad con este **Plan de Arbitrios** las empresas industriales pagaran este impuesto en la forma siguiente:

- Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagaran sobre el volumen de ventas.
- Cuando solo producen un Municipio y comercializa en otros, pagara el impuesto en base a la producción en el Municipio, donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.

Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo Municipio pagara sobre el valor de las ventas realizadas en el Municipio más el valor de la producción no comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagara sobre el volumen de ventas.

Según **Artículo 115** de la **ley de Municipalidades**.

Según **Artículo 110** de la **LM** reza que con base a lo establecido en el **Artículo 78** de esta Ley, revisten el carácter de contribuyente del impuesto sobre industrias, comercio y servicios, las personas naturales o jurídicas, sean comerciantes individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades antes expresadas, con ánimo de lucro.



Artículo 48

Están exentos del impuesto establecido en el **artículo 78** de la **ley de Municipalidades**, los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos, la secretaria de Economía y Comercio emitirá el acuerdo Ministerial donde se consignen los productos clasificados como no tradicionales. Los exportadores deben indicar en su declaración Jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción.

Todo lo anterior sin Perjuicio de lo que deben pagar por concepto de impuesto de extracción o explotación de recursos de acuerdo al **Artículo 80** de la **ley de Municipalidades**.

Según Artículo 116 de la ley de Municipalidades.

Artículo 49

Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industria Comercio y Servicio, deberá presentar una Declaración Jurada de los Ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año.

Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presente la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

Según Artículo 117 de la ley de Municipalidades.

Artículo 50

También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario del negocio;
- b) Cambio de domicilio del negocio; y,
- c) Cambio modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Según Artículo 118 de la ley de Municipalidades.

Artículo 51

Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos correspondientes al



primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagara mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración será al momento de solicitar el **Permiso de Operación de Negocios**.

Según Artículo 119 de la ley de Municipalidades.

Artículo 52

Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva Municipalidad la operación de cierre, deberá presentar **una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización** de la actividad comercial.

Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

Según Artículo 120 de la ley de Municipalidades.

Artículo 53

En el caso de un contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente transacción de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

Según Artículo 121 de la ley de Municipalidades.

Artículo 54

Los contribuyentes del Impuesto Sobre Industrias, comercios y servicios, pagaran este tributo dentro de los primeros diez días de cada mes.

Según Artículo 122 de la ley de Municipalidades.

Artículo 55

Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan Previamente el Permiso de Operación de Negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad. Por cada actividad económica que conforma el negocio renovado en el mes de enero de cada año.

Según Artículo 124 de la ley de Municipalidades.



Artículo 56

Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio o cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo Propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de operación de traspaso de dominio del negocio.

Según Artículo 125 de la ley de Municipalidades.

Artículo 57

Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con lo dispuesto en el **Artículo 160** de la **ley de Municipalidades**.

Según Artículo 126 de la ley de Municipalidades.

Artículo 58

Cuando el impuesto sobre Industria Comercio y Servicios sea cancelado en el mes de septiembre del anterior o antes cuando se pague por todo el año o en forma proporcional, cuando el pago se efectuó después de esta fecha. Los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento **(10%)** del total del tributo pagado en forma anticipada.

Artículo 59

El volumen cobrado por venta de quintal de café se cobrará según se esté vendiendo en el mercado nacional.

Artículo 60

El atraso en el pago del impuesto sobre Industrias Comercio y servicios, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Según Artículo 109 del decreto (127-2000).

CAPITULO IV

DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo 61

El impuesto de extracción o explotación de recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la



explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, entro de los límites del territorio de su municipio, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán grabados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio de cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras, mineras, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagunas, y ríos. en los lagos y mares la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo 62

La tarifa del impuesto, será la siguiente:

- a) Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados o extraídos en el término Municipal correspondiente;
- b) La suma equivalente en lempiras de (0.50) centavos de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al factor de valoración aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este impuesto es adicional al impuesto sobre industria, comercio y servicios;
- c) El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación. Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Artículo 63

Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más Municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una



eficaz administración y mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

Según **Artículo 129** de la **ley de Municipalidades**.

Artículo 64

Las personas naturales y Jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término Municipal. Deberán cumplir con las siguientes obligaciones;

- a) Solicitar ante la corporación Municipal una Licencia de Extracción de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación;
- b) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c) En el mes de enero de cada año presentar una declaración Jurada donde se indiquen las cantidades y clase de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.
- d) Pagar el impuesto de extracción o explotación de Recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectiva.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los **Artículos 154, 158 y 160** de la **ley de Municipalidades**.

Según el **Artículo 130** de la **ley de Municipalidades**.

Artículo 65

Las personas naturales o Jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de Recursos Naturales, para efectos del cobro de este Impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o Jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre partes involucradas.

Artículo 66

Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como ICF, el Ministerio de Recursos Naturales, etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con las Municipalidades en cuya Jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos



naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc. A fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de esta ley y su reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar el Permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por el ministerio o institución correspondiente.

Según Artículo 132 de la ley de Municipalidades.

Artículo 67

Para mejor control de las explotaciones mineras metálicas, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades. Por consiguiente, las Oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como son la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, El Banco Central de Honduras, La Dirección General de Aduanas, etc. Deberán suministrar al personal autorizado por las Municipalidades la correspondiente información que coadyuve el control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

Según Artículo 133 de la ley de Municipalidades.

SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO

AMBIENTE

Artículo 68

Obligaciones y Prohibiciones de los Usuarios. Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parques, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riberas y lechos de ríos, calles, canchas deportivas, terrenos públicos o privados etc. Sin autorización de la Unidad Municipal Ambiental.

Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente:



Tarifa por corte de Árboles

Tabla No.1

MADERABLE DE PINO, FRUTALES Y OTRAS ESPECIES NO CLASIFICAS	COSTO / ÁRBOL
Árbol Vivo	L. 100.00
Árbol Muertos	L. 75.00
Postes	L. 50.00

Tabla No.2

MADERABLE DE COLOR (LAUREL, CEDRO, CAOBA ETC.)	COSTO / ÁRBOL
Árbol Vivo	L. 300.00
Árbol Muertos	L. 200.00

Tabla No.3

ÁRBOLES DE ALTO RIESGO	COSTO/ÁRBOL
1 A 12 PULGADAS DE GROSOR	L. 50.00
MAYOR DE 12 PULGADAS	L. 75.00
EN VEDA	L. 500.00
MUERTO	L. 50.00

Artículo 69

Posteriormente a la aprobación del corte de cada árbol, los contribuyentes en forma adicional plantaran 3 árboles por árbol cortado dándoles su debido mantenimiento que será supervisado por la unidad ambiental municipal.

Artículo 70

Multas por Incumplimiento: La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

Sanciones por corte de árboles

Tabla No.1

MADERABLE DE PINO, FRUTALES Y OTRAS ESPECIES NO CLASIFICAS	COSTO / ÁRBOL
Árbol Vivo	L. 1000.00
Árbol Muertos	L. 1000.00
Postes	L. 1000.00



Tabla No.2

MADERABLE DE COLOR (LAUREL, CEDRO, CAOBA ETC.)	COSTO / ÁRBOL
Árbol Vivo	L. 1000.00
Árbol Muertos	L. 400.00

Por el corte de árboles cerca o dentro de una fuente de agua se cobrará una multa de L. 2,000.00 por cada árbol, además del decomiso de la madera.

TITULO III
TASAS MUNICIPALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 71

El cobro de las Tasas de Servicios se origina por la prestación efectiva o parcial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario. Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, Salud, Medio Ambiente, Educación, Cultura, Deportes, Ordenamiento Urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Artículo 72

Las Municipalidades quedan facultadas para establecer las Tasas por:

- a) Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.
- b) La utilización de Bienes Municipales o Ejidales.
- c) Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del Término Municipal.

Artículo 73

Para efectos de esta Ley se entenderá como:

- a) Prestación de servicios municipales directos:
 - ✓ Servicio de agua potable
 - ✓ Servicio de alcantarillado sanitario
 - ✓ Servicio de tren de aseo
 - ✓ Conexiones y reconexiones de agua potable y alcantarillado sanitario
 - ✓ Balanza Municipal
- b) Utilización de bienes municipales:
 - ✓ Locales y facilidades en mercados públicos



- ✓ Utilización de cementerios públicos
 - ✓ Utilización de rastro público para destace de ganado
 - ✓ Otros no contemplados en este Plan de Arbitrios
- c) Servicios Administrativos:
- ✓ Autorización de libros contables y otros
 - ✓ Permisos de operación de negocios y sus renovaciones
 - ✓ Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
 - ✓ Tramitación y celebración de matrimonios civiles
 - ✓ Matrículas de vehículos y armas de fuego
 - ✓ Licencias de agricultores, destazadores y otros
 - ✓ Levantamientos topográficos y lotificación.
 - ✓ Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos
 - ✓ Inspección de construcciones
 - ✓ Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Municipalidad
 - ✓ Limpieza de solares baldíos
 - ✓ Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías publicas
 - ✓ Colocación de rótulos y vallas publicitarias
 - ✓ Extensión de permisos de buhoneros, casetas de venta, licencias para explotación de recursos naturales
 - ✓ Registros de marcas para herrar ganado
 - ✓ Guías para transportar ganado entre departamentos y otros municipios
 - ✓ Servicios Secretariales
 - ✓ Otros similares

SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo 74

Es obligación de todos los habitantes de este término municipal conectarse al servicio de alcantarillado sanitario en los barrios donde este exista, siendo responsabilidad del Departamento Municipal de Justicia y Unidad Municipal Ambiental aplicar las tarifas siguientes

Conexión:



CATEGORÍA	COSTO
CONEXIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO	L. 500.00

Artículo 75

El cobro de las tasas de servicio se origina por la presentación efectiva o parcial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Artículo 76

Los servicios públicos que la que la Municipalidad proporcione a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Artículo 77

Las municipalidades quedan facultadas para establecer las tasas por:

- a) Los servicios municipales prestados directa e, indirectamente por particulares debidamente autorizados por la municipalidad.
- b) La utilización de bienes municipales.
- c) Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.
- d) Los servicios públicos Municipales se determinan en función en las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, la salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Según Artículo 151 de la ley de Municipalidades.

CAPITULO II

SERVICIOS REGULARES

son servicios regulares:

- a) La recolección de basura
- b) El servicio de bomberos
- c) El alumbrado público
- d) El suministro de energía eléctrica residencial, comercial, industrial, etc.
- e) El agua potable
- f) El alcantarillado pluvial y sanitario, teléfonos y Otros similares.



CAPITULO III

SERVICIOS PERMANENTES

Dentro de los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante las instalaciones aprobadas están:

- a) Cementerios
- b) Secretariales
- c) Arrendamiento de locales
- d) Arrendamientos de terrenos (BALUARTE)

Los cuales se cobrarán de la siguiente manera:

SERVICIOS SECRETARIALES

N°	DESCRIPCIÓN	COSTO
A)	POR LA ELABORACIÓN DE UN DOCUMENTO CADA VEZ	L. 30.00
B)	POR LA ELABORACIÓN DE UNA CARTA DE VENTA CADA VEZ	L. 30.00
C)	POR LA ELABORACIÓN DE UNA SOLICITUD CADA VEZ	L.30.00
D)	POR LA ELABORACIÓN DE UNA CONSTANCIA CATASTRAL	L. 150.00
E)	POR LA ELABORACIÓN DE CROQUIS DE TERRENO	L. 200.00
F)	POR CADA VEZ QUE SE CELEBRE CON LA MUNICIPALIDAD UN CONTRATO AL CONSTRUCTOR SE LE RETENDRÁ EL 12.5% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEGÚN LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO	CONTRATO*12.5%
G)	OTROS SERVICIOS SECRETARIALES CADA VEZ	L. 25.00
H)	CONSTANCIA DE POSEER BIENES INMUEBLES	L. 150.00
I)	CONSTANCIA DE NO POSEER BIENES INMUEBLES	L. 150.00
J)	CONSTANCIA DE DOMINIO PLENO	L. 150.00
K)	CONSTANCIAS NO TIPIFICADAS EN INCISOS ANTERIORES(De cual cualquier otro tipo)	L. 50.00
L)	CONSTANCIA CODEM	L.150
M)	CONSTANCIA UMA PARA TRAMITE DE TIERRAS	L.150

CEMENTERIOS

Artículo 78

Los cementerios prestaran los siguientes servicios:

a) Zona Urbana:

SERVICIO	COSTO
EXHUMACIONES	L. 300.00
VENTA DE LOTES USO PRIVADO (1X2.30)	L. 1,000.00
VENTA DE LOTES USO COMERCIAL (1X2.30)	L. 5,000.00
VENTA DE MEDIO LOTE PARA MAUSOLEO	L. 100.00
ADEMÁS, SI LA CONSTRUCCIÓN DE MAUSOLEOS ES PARA NEGOCIOS PAGARAN POR GAVETA. LOS CUÁLES SERÁN INGRESADOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL AL MOMENTO DE TERMINAR LA CONSTRUCCIÓN	L.100.00
PODRÁ CUALQUIER INTERESADO CONSTRUIR MESETAS	



Municipalidad Concepción Copan 2022-2026

Alcalde: Mario Cesar Aguilar

Teléfono: +504 9857-7199

Correo: municipalidadconcepcion2017@gmail.com

Facebook: www.facebook.com/municipalidadconcepcioncopan2022



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

SOBRE SEPULTURA SIN PAGO ALGUNO

b) Zona Rural:

SERVICIO	COSTO
EXHUMACIONES	L. 300.00
VENTA DE LOTES USO PRIVADO (1X2.30)	L. 1,000.00
VENTA DE LOTES USO COMERCIAL (1X2.30)	L. 5,000.00
VENTA DE MEDIO LOTE PARA MAUSOLEO	L. 100.00
ADEMÁS, SI LA CONSTRUCCIÓN DE MAUSOLEOS ES PARA NEGOCIOS PAGARAN POR GAVETA. LOS CUÁLES SERÁN INGRESADOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL AL MOMENTO DE TERMINAR LA CONSTRUCCIÓN	L.100.00
PODRÁ CUALQUIER INTERESADO CONSTRUIR MESETAS SOBRE SEPULTURA SIN PAGO ALGUNO	

RENTA DE TERRENOS

N°	DESCRIPCION	MONTO
A)	TERRENO MUNICIPAL EL BALUARTE PARA CULTIVOS DE GRANO BÁSICOS PAGARAN ANUAL POR MANZANA	L.300.00
B)	TERRENO MUNICIPAL EL BALUARTE PARA CULTIVO DE CAFÉ PAGARAN ANUAL POR MANZANA	L. 1000.00
C)	RENTA DE EDIFICIOS PAGARA POR EVENTO PRIVADO	L.500.00

RENTA DE EQUIPO MUNICIPAL

a) Zona Urbana:

N°	DESCRIPCION	MONTO
A)	PAGO POR VIAJE DE MATERIAL, VOLQUETA MUNICIPAL	L. 2000.00

b) Zona Rural

N.	DESCRIPCION	MONTO
A)	PAGO POR VIAJE DE MATERIAL, VOLQUETA MUNICIPAL	L. 3000.00

SERVICIOS EVENTUALES

Artículo 79

Entre los servicios eventuales que las Municipalidades prestan al público en sus oficinas, está;

N°	DESCRIPCION	MONTO
1	AUTORIZACIÓN DE LIBROS CONTABLES, POR CADA HOJA	L.1.0

Permisos De Operación De Negocios y sus Renovaciones, Construcción de Edificios, Lotificaciones y otros.

CÓD. PRESUPUESTO	ACTIVIDAD ECONÓMICA	VALOR DEL PERMISO	VALOR MENSUAL	CONSTANCIA DE UNIDAD AMBIENTAL
	CAJAS RURALES DE AHORRO Y CRÉDITO (CATEGORÍA 1)	300.00	DECLARACIÓN	25.00
	CAJAS RURALES DE AHORRO Y CRÉDITO (CATEGORÍA 2)	200.00	DECLARACIÓN	25.00



Municipalidad Concepción Copan 2022-2026

Alcalde: Mario Cesar Aguilar

Teléfono: +504 9857-7199

Correo: municipalidadconcepcion2017@gmail.com

Facebook: www.facebook.com/municipalidadconcepcioncopan2022



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CAJAS RURALES DE AHORRO Y CRÉDITO (CATEGORÍA 3)	100.00	DECLARACIÓN	25.00
COMPAÑÍAS DE CABLE PRIVADO	35,000.00	DECLARACIÓN	25.00
MOTO TAXIS ÁREA URBANA	500.00	DECLARACIÓN	25.00
MOTO TAXIS ÁREA RURAL	300.00	DECLARACIÓN	25.00
MOTO TAXIS, POR DERECHO A VÍA PÚBLICA	250.00	40.00	25.00
TRANSPORTE COLECTIVO INTERURBANO (POR UNIDAD)	2,000.00	DECLARACIÓN	25.00
FERRETERÍAS	1,500.00	DECLARACIÓN	25.00
LECHERÍA	500.00	DECLARACIÓN	25.00
DEPÓSITOS DE REFRESCOS	1,000.00	DECLARACIÓN	25.00
BLOQUERAS/ADOQUÍN, LADRILLERAS Y TEJERAS	500.00	DECLARACIÓN	25.00
GLORIETAS	300.00	DECLARACIÓN	25.00
COMEDORES	500.00	DECLARACIÓN	25.00
AGRO VETERINARIAS	1000.00	DECLARACIÓN	25.00
BODEGA DE CAFÉ GRANDE	3000.00	DECLARACIÓN	25.00
BODEGA DE CAFÉ MEDIANA	1500.00	DECLARACIÓN	25.00
BODEGA DE CAFÉ PEQUEÑA	1000.00	DECLARACIÓN	25.00
VENTA DE COMBUSTIBLE	5,000.00	DECLARACIÓN	25.00
SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	5000.00	DECLARACIÓN	25.00
TALLERES DE MECÁNICA	300.00	DECLARACIÓN	25.00
TALLERES SOLDADURA	500.00	DECLARACIÓN	25.00
CARPINTERÍAS	300.00	DECLARACIÓN	25.00
PULPERÍA PEQUEÑA	100.00	DECLARACIÓN	25.00
PULPERÍA MEDIANA	200.00	DECLARACIÓN	25.00
PULPERÍA GRANDE	400.00	DECLARACIÓN	25.00
LLANTERAS	300.00	DECLARACIÓN	25.00
VENTA DE ROPA USADA	300.00	DECLARACIÓN	25.00
PUESTOS DE VERDURAS	100.00	DECLARACIÓN	25.00
MOLINOS	100.00	DECLARACIÓN	25.00
JUEGOS DE SALÓN (POR MAQUINA)	200.00	DECLARACIÓN	25.00
FÁBRICA DE COHETES	1,000.00	DECLARACIÓN	25.00
BARBERÍAS	200.00	DECLARACIÓN	25.00
BILLARES	300.00	342.02	25.00
PAPELERÍA, ÚTILES, FOTOCOPIADO Y SERVICIOS SECRETARIALES	200.00	DECLARACIÓN	25.00
GRANJAS AVÍCOLAS	500.00	DECLARACIÓN	25.00
SASTRERÍAS	300.00	DECLARACIÓN	25.00
TIENDA	600.00	DECLARACIÓN	25.00
VENTA DE MEDICINAS	600.00	DECLARACIÓN	25.00
JUEGOS MECÁNICOS CADA UNO	200.00	DECLARACIÓN	25.00
GRANJAS AVÍCOLAS PEQUEÑAS	150.00	DECLARACIÓN	25.00
PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS DE RADIO EMISORAS GRANDES	80,000.00	DECLARACIÓN	25.00
PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS DE RADIO EMISORAS MEDIANAS	40,000.00	DECLARACIÓN	25.00
PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS DE RADIO EMISORAS PEQUEÑAS	20,000.00	DECLARACIÓN	25.00
BASARES Y ACHINERÍAS	200.00	DECLARACIÓN	25.00
GLORIETAS	100.00	DECLARACIÓN	25.00
PANADERÍAS Y REPOSTERÍA PEQUEÑA	75.00	DECLARACIÓN	25.00
PANADERÍAS Y REPOSTERÍA MEDIANA	300.00	DECLARACIÓN	25.00
PANADERÍAS Y REPOSTERÍA GRANDE	500.00	DECLARACIÓN	25.00
FIBRA ÓPTICA	60.00 M LINEAL.	CONSTRUCCIÓN	0.00



Artículo 80

Todos los establecimientos antes mencionados están sujetos además al pago que corresponde.

según el **artículo N.º 78** de la **Ley De Municipalidades**.

Los contribuyentes que no tengan el permiso correspondiente serán sancionados de acuerdo a lo estipulado en el **Artículo N.º 157** de la **Ley De Municipalidades**.

OTROS PERMISOS

N.	DESCRIPCION	COSTO
A)	PERMISO PARA ROTURA DE CALLES CON FINES COMERCIALES CADA VEZ	L. 10,000.00
B)	PERMISO PARA BUHONEROS VENDEDORES AMBULANTES CADA VEZ	L.50.00
C)	PERMISO PARA MANDAR A FORJAR FIERROS DE HERRAR CADA VEZ	L. 100.00
D)	PERMISO POR LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENA POR CADA UNA.	L. 80,000.00
E)	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN POR APERTURA DE CARRETERA	L. 10,000.00
F)	PERMISO PARA MATRICULA DE MOTO SIERRA	L. 500.00

Artículo 81

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Para proyectos de mejoramiento de calles, se cobrará conforme lo siguiente:

1	ADOQUINADOS	L. 40.00 MT ²
2	ALCANTARILLADO SANITARIO	POR METRO LINEAL L. 100.00
3	CONCRETO HIDRÁULICO	L. 50.00 MT ²
4	EMPEDRADO DE CALLES	L. 10.00 MT ²
5	PEDRIMENTADO DE CALLE	L. 30.00 MT ²

PERMISOS DE CONSTRUCCION

Artículo 82

Los permisos de construcción de edificios adicionales, modificaciones, remodelaciones, y similares serán otorgados por la Oficina de Catastro Municipal.

Por la revisión y aprobación de la construcción pagaran los interesados de acuerdo al presupuesto de la obra de acuerdo a lo siguiente:

DE	A	COSTO
LPS. 1.00	LPS. 10,000.00	L. 5.00
10,000.01	20,000.00	L. 10.00
20,000.01	30,000.00	L. 15.00
30,000.01	40,000.00	L. 20.00
40,000.01	50,000.00	L. 30.00



Municipalidad Concepción Copan 2022-2026

Alcalde: Mario Cesar Aguilar

Teléfono: +504 9857-7199

Correo: municipalidadconcepcion2017@gmail.com

Facebook: www.facebook.com/municipalidadconcepcioncopan2022



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

50,000.01	75,000.00	L. 50.00
75,000.01	100,000.00	L. 75.00
100,000.01	200,000.00	L. 150.00
200,000.01	500,000.00	L. 500.00
500,000.01	EN ADELANTE	L. 800.00

LOTIFICACIONES

N.	DESCRIPCION	COSTO
A)	MEDIDAS Y REMEDIDAS DE TERRENOS Y EDIFICACIONES (BALUARTE) PAGARAN POR MZ	L. 100.00

EXTENCION DE PERMISOS PARA EXPECTACULOS PUBLICOS, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES, ETC.

N.	DESCRIPCION	COSTO
A)	POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CADA VEZ O DÍA DE FUNCIÓN	L.100.00

TRAMITACION Y CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES

N.	DESCRIPCION	COSTO
A)	MATRIMONIO EN EL SALÓN MUNICIPAL	L.200.00
B)	MATRIMONIO A DOMICILIO EN EL CASCO URBANO	L.300.00
C)	MATRIMONIO EN SALÓN MUNICIPAL DÍA INHÁBIL	L.400.00
D)	MATRIMONIO A DOMICILIO EN CASCO URBANO DÍA INHÁBIL	L.500.00
E)	MATRIMONIO A DOMICILIO EN EL ZONA RURAL	L.800.00
F)	MATRIMONIO A DOMICILIO EN ZONA RURAL DÍA INHÁBIL	L.1,000.00

MATRICULA DE VEHICULOS, ARMAS DE FUEGO, CTC.

N.	DESCRIPCION	COSTO
A)	MATRICULAS DE MARCAS DE HERRAR CADA VEZ	L.150.00
B)	CANCELACIÓN DE FIERROS CADA VEZ	L.100.00
D)	MATRICULA DE ARMAS DE FUEGO	L.250.00

OCUPACIÓN DE ACERAS Y ROTURA DE VIAS PÚBLICAS

Artículo 83

Por la ocupación de aceras y vías públicas con material o desechos se pagará por mes o fracción y siempre que no cubra más de 1/3 de la calzada pagará de acuerdo a las tarifas siguientes:

CATEGORÍA	COSTO X MTS. CUADRADO
EN CALLE ADOQUINADA	L. 150.00
EN ACERA DE CALLE ADOQUINADA	L. 100.00
EN LA CALLE PEDRIMENTADO	L. 40.00



Municipalidad Concepción Copan 2022-2026

Alcalde: Mario Cesar Aguilar

Teléfono: +504 9857-7199

Correo: municipalidadconcepcion2017@gmail.com

Facebook: www.facebook.com/municipalidadconcepcioncopan2022



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

EN ACERA DE CALLE PEDRIMENTADO	L. 30.00
EN CALLE DE TIERRA	L. 20.00
EN ACERA DE CALLE DE TIERRA	L. 15.00

OBSERVACIONES: La persona solicitante deberá arreglar la calle.

Artículo 84

Las roturas en calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público deberán ser autorizadas por la Corporación Municipal, a través del Departamento Municipal de Justicia, para lo cual los interesados deberán pagar de acuerdo a las tarifas siguientes:

CATEGORÍA	COSTO
ROTURA DE CALLE DE CONCRETO HIDRÁULICO O ADOQUÍN POR METRO LINEAL	L. 100.00
ROTURA DE CALLE DE PIEDRA POR METRO LINEAL	L. 50.00
ROTURA DE CALLE DE TIERRA POR METRO LINEAL	L. 10.00

La persona solicitante deberá arreglar la calle y dejarla en el mismo estado en que la encontró.

Artículo 85

Para otorgar permiso correspondiente se deberá presentar ante la Corporación Municipal a través del Departamento Municipal de Justicia, una solicitud además se deberá firmar un acta de compromiso y dejar un depósito equivalente al 100 % del permiso para la reparación de las obras públicas dañadas: calzadas, bordillos, aceras, con el mismo material encontrado al hacerse la obra.

DESTAZADORES Y OTROS

N.	DESCRIPCION	COSTO
A)	LICENCIA PARA GANADEROS Y AGRICULTORES	L.500.00
B)	POR BAILES Y SERENATAS CADA VEZ	L.500.00

EXTENCION DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y TRANSCRIPCIONES DE LOS ACTOS PROPIOS DE LA ALCALDIA

N.	DESCRIPCION	COSTO
C)	POR CADA CERTIFICACIÓN DE ASUNTOS DEL AÑO EN CURSO	L.100.00
E)	POR CADA CERTIFICACIÓN DE ASUNTOS DE AÑOS ANTERIORES	L.150.00
F)	CONSTANCIA DE VECINDAD	L.25.00

AUTORIZACION DE CARTAS DE VENTA DE GANADO.

a) VISTOS BUENOS

N.	DESCRIPCION	COSTO
A)	VISTO BUENO CARTA DE VENTA POR GANADO VACUNO, CABALLAR, MULAR O ASNAL POR CABEZA	L.40.00



Municipalidad Concepción Copan 2022-2026

Alcalde: Mario Cesar Aguilar

Teléfono: +504 9857-7199

Correo: municipalidadconcepcion2017@gmail.com

Facebook: www.facebook.com/municipalidadconcepcioncopan2022



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

b) GUIA DE TRASLADO DE GANADO ENTRE DEPARTAMENTO O MUNICIPIOS.

N.	DESCRIPCION	COSTO
A)	POR CADA GUÍA QUE SE EXTIENDA POR GANADO VACUNO, CABALLAR, MULAR, O ASNAL POR ANIMAL	L.20.00
B)	POR CADA GUÍA QUE EXTIENDA POR GANADO CAPRINO O PORCINO POR CABEZA	L.10.00

OTROS SERVICIOS

EVENTUALES

N.	DESCRIPCION	COSTO
A)	POR CADA GUÍA QUE SE EXTIENDA PARA TRANSPORTAR ATAÚDES POR CADA CAJA PAGARAN	L.20.00
B)	INSPECCIÓN DE GANADO MAYOR PARA DESTACE CADA VEZ	L.20.00
C)	INSPECCIÓN DE GANADO MENOR PARA DESTACE CADA VEZ	L.10.00
E)	VENTA DE SOLVENCIAS MUNICIPALES CADA VEZ	L.15.00
D)	POR CADA REPOSICIÓN DE TARJETAS DE SOLVENCIAS MUNICIPALES	L.20.00
F)	CUALQUIER OTRO TIPO DE AUTORIZACIÓN	L.20.00

Según acuerdo Municipal que consta en Acta N. 30 punto N. 07 de folio N.22 al 24, tomo N. 41 de 15 de diciembre del 2006.

LICENCIA PARA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Licencias sobre explotación de madera en las lomas ejidales y comunales se cobrará de la siguiente manera:

N.	DESCRIPCION	COSTO
A)	POR CADA CARGA DE LEÑA PARA COMERCIO PAGARAN	L.10.00
B)	LICENCIA PARA TRANSPORTAR CARBÓN POR SACO CADA VEZ	L.10.00

ESPECTACULOS PUBLICOS Y SIMILARES

Artículo 86

Corresponde al Departamento Municipal de Justicia velar porque no se viole el orden con los espectáculos en la vía pública, juegos de azar, rifas y similares, donde toda actividad de este tipo debe ser autorizada por la Municipalidad y se cobrara de acuerdo a la tarifa siguiente:

Otros Espectáculos Públicos

JUEGOS OCASIONALES EN FERIAS PATRONALES O DE TEMPORADA	L. 250.00
--	-----------



Autorización de fiestas de acuerdo a las categorías siguientes:

CATEGORÍA	COSTO
CON FINES COMERCIALES	L. 1000.00
CON FINES ESTUDIANTILES	L. 50.00
CON FINES BENÉFICOS	GRATIS
SALÓN MUNICIPAL DE USOS MÚLTIPLES PARA EVENTOS PRIVADOS.	L. 500.00
USO CON FINES POLÍTICOS	L. 1,500.00

TITULO IV

Contribución Por Mejoras

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 87

La contribución por concepto de mejoras es la que pagarán a las Municipalidades los propietarios de los bienes inmuebles y demás beneficiarios, en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos municipales.

Estas pueden consistir en:

Construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Según Artículo 139 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 88

Las Municipalidades cobrarán la contribución por mejoras mientras estas recuperan total o parcialmente la inversión en los casos siguientes:

- Quando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad;
- Quando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad;
- Quando una institución descentralizada no pudiera recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la municipalidad para que esta actúe como recaudadora; y
- Quando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o Institución descentralizada, realizare una obra dentro de un término municipal y se las



traspasare y autorizare a la respectiva municipalidad para la recuperación del valor de la obra.

Según **Artículo 140** de la **Ley de Municipalidades**.

Artículo 89

Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, las Municipalidades deberán aprobar un Reglamento especial de distribución de cobro de inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- a) El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficios, deberá tomar en cuenta la naturaleza Asociación de Municipios de Honduras Reglamento de la Ley de Municipalidades 163 de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos; y
- b) Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico social que intervenga en la ejecución de la obra.

Según **Artículo 141** de la **Ley de Municipalidades**.

Artículo 90

Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

Según **Artículo 142** de la **Ley de Municipalidades**.

Artículo 91

El pago de la contribución por mejoras recaerá sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

Según **Artículo 143** de la **Ley de Municipalidades**.

Artículo 92

De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, las Municipalidades de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad



podrán iniciar el cobro de la contribución por mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra.

Según **Artículo 144** de la **Ley de Municipalidades**.

Artículo 93

En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por Mejoras.

TITULO V

CAPITULO I

DEL PAGO

Artículo 94

Los plazos para los pagos de los impuestos Municipales son las siguientes:

- a) El impuesto sobre bienes inmuebles deberá cancelarse del primero al treinta y uno de agosto de cada año.
- b) El impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios deberá pagarse dentro de los primeros diez días de cada mes.
- c) El impuesto vecinal lo pagaran los contribuyentes hasta el (31) treinta y uno de mayo de cada año

Artículo 95

Los contribuyentes y demás obligados al pago de los tributos Municipales gozaran de un descuento por pago anticipado del **10% diez** por ciento sobre el impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectuó cuatro meses antes del vencimiento legal del mismo.

Artículo 96

Los impuestos, Contribuciones por servicios y demás tasas, se pagarán en la Tesorería de la Municipalidad. La Municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas.

Artículo 97

Todo impuesto contenido en la ley o en este **Plan de Arbitrios** podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas voluntarias mensualmente y anticipadas.

Artículo 98

Todo pago que la Municipalidad o sus dependencias autorizadas ordene por multas o sanciones licencias o permisos deben enterarse a la **Tesorería Municipal**.



TITULO VI

CAPITULO I

MULTAS Y SANCIONES

Artículo 99

Multas y sanciones diarias se impondrán por las razones siguientes:

DESCRIPCIÓN	COSTO
POR ROTURAR SIN PERMISO UNA CALLE	L. 500.00
VAGANCIA DE GANADO VACUNO Y CABALLAR POR CADA UNO	L. 200.00
VAGANCIA DE GANADO MENOR (CERDOS Y CABRAS)	L. 40.00
POR DERRAME DE AGUA EN CALLES	L. 50.00
POR ADULTERAR LOS CERCOS DE BIENES INMUEBLES	L. 500.00
CERCAR PREDIOS MUNICIPALES SIN DEBIDO PERMISO	L. 5000.00
POR NO LIMPIAR CAMINOS ADYACENTES A SUS PROPIEDADES	L. 200.00
POR LA REINCIDENCIA EN LA NO LIMPIEZA DE CAMINOS	L. 300.00
POR DESOBEDECER UNA ORDENANZA	L. 200.00
POR INCUMPLIMIENTO REGLAMENTO DE COHETERÍAS	L. 1000.00
POR MANTENER SUCIOS LOS SOLARES Y CALLES ALREDEDOR DE SUS VIVIENDAS	L. 100.00
POR USO DE MOTOSIERRA SIN MATRÍCULA NI AUTORIZACIÓN Y PERMISO DE LA MISMA	L. 500.00
POR OPERAR SIN PERMISO (ANTENAS)	L. 50,000.00
POR OCUPAR EL TERRITORIO MUNICIPAL SIN PERMISO (LÍNEAS DE CABLES)	L. 20,000.00
POR NO REPORTARSE CON EL PASO CON CAMIONES DE MADERA	L. 5000.00
POR NO REPORTARSE CON EL PASO DE LEÑA PARA COMERCIO (VEHÍCULOS)	L. 200.00

Estas multas se aplicarán diez días después de haberse notificado al propietario por medio del Departamento Municipal de Justicia sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación u orden dictada.

LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS

N.	DESCRIPCION	COSTO
A)	LOS DUEÑOS DE SOLARES BALDÍOS ESTÁN OBLIGADOS A CERCARLOS CON VARILLA, SIENDO URBANOS, Y CON ALAMBRE O PIEDRA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL CASO CONTRARIO EL JUEZ DE POLICÍA IMPONDRÁ UNA MULTA DE	L.300.00
B)	LOS DUEÑOS DE SOLARES ENMONTADOS O SUCIOS PAGARAN UNA MULTA	L.300.00

Artículo 100



Las personas o instituciones que hagan uso del Salón Municipal para Usos Múltiples deberán dejar un depósito de **Lps 50.00** por limpieza y por daños y perjuicios el valor total de permiso.

MULTAS IMPUESTAS POR EL DIRECTOR MUNICIPAL DE JUSTICIA

N.	DESCRIPCION	COSTO
A)	POR DECOMISO DE BICICLETA POR PRIMERA VEZ	L. 50.00
B)	POR DECOMISO DE BICICLETA POR SEGUNDA VEZ. POR REINCIDENCIA SERÁ DECOMISADA DEFINITIVAMENTE.	L.100.00
C)	DECOMISO DE MOTO SIERRA	L.1000.00
E)	POR ALTERAR EL ORDEN EN VÍA PUBLICA	L. 500.00
D)	POR QUEMAR EN GUATALES Y REPASTOS	L.100.00
F)	POR CAZA DE ANIMALES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	L.1000.00

Artículo 101

Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes (1) por el incumplimiento de:

- Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios después del mes de enero;
- Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio,
- Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingreso del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio; y,
- Por no haberse presentado la declaración de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguiendo a la clausura, sierre, liquidación o suspensión de un negocio.

Según **Artículo 155** de la **Ley de Municipalidades**.

Artículo 102

La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo Municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Según **Artículo 156** de la **Ley de Municipalidades**.

Artículo 103

Se aplicará una multa entre doscientos Lempiras (L.200.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente, Si



transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta, en caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

Según Artículo 157 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 104

La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación.

En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multara, por la primera vez, con una cantidad entre quinientos Lempiras (**L.500.00**) a Diez mil Lempiras (**L.10,000.00**). Según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. **En caso de reincidencia, se le sancionara; cada vez, con el doble de la multa impuesta por primera vez.**

Según Artículo 158 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 105

Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentasen en tiempo la declaración jurada establecida en este Reglamento, se les sancionara con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

Según Artículo 159 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 106

Las personas expresadas en el **artículo 126** de la **Ley de Municipalidades** que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicara una multa de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

Según artículo 160 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 107

El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto a que está obligado el contribuyente pagara una multa equivalente al veinte y cinco (25%) del Impuesto no retenido.

Según Artículo 162 de la Ley de Municipalidades.



Artículo 108

Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto y tasas, en los plazos legalmente establecidos, la Municipalidad le impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Según Artículo 163 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 109

Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas Municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada siempre que ese pago se efectuó totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deberán pagarse a más tardar:

- a) El impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el mes de abril o antes,
- b) El impuesto Personal, en el mes de enero o antes;
- c) El impuesto sobre industrias, Comercios y Servicios, en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectuó después de esta fecha.
- d) Los demás impuestos y tasas Municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

Según Artículo 165 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 110

Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuentos por pagos anticipados, deberán ser registradas en la respectiva cuenta de la contabilidad Municipal.

Según Artículo 166 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 111

En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor, las Municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los Impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia.



En tales circunstancias las Municipalidades emitirán el acuerdo Municipal correspondiente y lo harán del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

Según **Artículo 167** de la **Ley de Municipalidades**.

Artículo 112

La Municipalidad sancionara a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguientes:

- a. Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando serán sancionados con una multa de conformidad con la siguiente clasificación;

N.	DESCRIPCION	COSTO
A)	GANADO VACUNO POR CABEZA	L.100.00
B)	GANADO CABALLAR, MULAR O ASNAL POR CABEZA	L.100.00
C)	GANADO CAPRINO, PORCINO Y OVINO POR CABEZA	L.80.00
D)	EN PISTAS DE ATERRIZAJE DE TIERRA HABILITADAS PARA USO PERMANENTE TODO TIPO DE GANADO POR CABEZA	L.200.00
E)	EN AEROPUERTOS, PAVIMENTADAS TODO TIPO DE GANADO POR CABEZA	L.500.00
F)	EN CARRETERAS NO PAVIMENTADAS SE COBRARÁ EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS MULTAS ESTABLECIDAS EN LA ANTERIOR CLASIFICACIÓN. SE EXCLUYE CAMINOS DE ACCESO Y PENETRACIÓN.	

En carreteras no pavimentadas se cobrará el cincuenta por ciento (50%), Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su Propiedad, el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación se le duplicará. El funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto por reincidencia será solidario con el pago de la multa.

- b. Las Municipalidades depositarias de los animales recogidos notificaran personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocido, la contravención, y a los que no la tuvieron, la notificación se hará por medio de avisos colocados en un lugar visible de la Municipalidad respectiva, indicando en ambos casos las características de los semovientes y dando un término de Diez (10) días para que se presente con el objeto de pagar la multa y los gastos de aprehensión o indemnización a que hubiere lugar, en el caso de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, cuando se trate de ganado caprino, porcino y ovino el termino será de cinco (5) días.
- c. Los gastos de aprehensión y forraje serán fijados por el Reglamento de la ley de presencia de animales en



Vías Públicas, Aeropuertos, Plazas y Otros Lugares Públicos.

Según **Decreto Numero 39-87**, Publicado en el Diario Oficial **La Gaceta**.

Artículo 113

Los gastos de aprehensión y forraje que se establece en el artículo 4 de la ley de Vagancia de animales se fijan y determinan de la forma siguiente:

- a) Aprehensión diez (10) Lempiras por cabeza.
- b) Cinco Lempiras diarios por cabeza y forraje, en caso de reincidencia los gastos de aprehensión serán de veinte (20) Lempiras por cabeza.

Artículo 114

Una vez transcurrido el termino otorgado sin que el propietario se haya presentado a la Municipalidad a recoger el animal y a cancelar la multa, más los gastos de aprehensión y forraje e indemnizaciones correspondientes, la Municipalidad constituirá, comiso sobre el referido bien a favor de ella misma, quienes podrán disponer a su entrega a Instituciones de beneficencia si existiera en su Jurisdicción, con el siguiente cargo de gastos mínimos exigibles o en defecto precederán a la venta en Pública Subasta.

Artículo 115

Los dineros Provenientes del pago de las multas, gastos de aprehensión e indemnización serán depositados en las tesorerías Municipales respectivas y serán empleados Preferentemente en el cumplimiento de la ley y en la atención de las necesidades de la comunidad.

TITULO VII

Prohibiciones

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 116

La Municipalidad custodiará todo árbol o planta sembrada en vías públicas en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar sin la previa autorización de la misma. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en propiedades privadas en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será



obligatorio sembrar dos (2), o más en el área que señale la Municipalidad.

La contravención de lo dispuesto en este artículo, será sancionado con una multa de (L.500.00) por cada árbol cortado.

Artículo 117

La Municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente designara áreas de reserva, prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, que cruzan dichos centros urbanos. La contravención de esta disposición será multada con un valor de (L1,000.00) el metro cuadrado deforestado.

Artículo 118

Se prohíbe botar o arrojar basura, animales en calles plazas y otros lugares públicos carreteras aledañas a la zona urbana en los causes de los ríos y solares baldíos la contravención a esta disposición dará lugar a una multa de (L.200.00).

Artículo 119

Queda terminantemente prohibido la venta y expendios de aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la contravención será sancionada con una multa de (L.500.00) a (L.1,000.00) y en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del permiso de operación.

Artículo 120

Que en el local de expendio o negocio no habiten niños o niñas, ni se empleen a menores de diez y ocho (18) años.

Artículo 121

Queda prohibido la instalación de fábricas, depósitos expendios o negocios a menos de cien (100) metros de distancia medidos en línea recta centros públicos y privadas, educativos o de cultura, deportivos reactivos, de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas públicas del estado.



TITULO VIII

Control Y Fiscalización

CAPITULO I

DISPOCISIONES GENERALES

Artículo 122

En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás recargos;
- b) Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos;
- c) Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables;
- d) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- e) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema Tributario Municipal.
- f) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos, implantando modalidades eficaces;
- g) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficios las obligaciones tributarias.
- h) Los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales se les sancionara de acuerdo a la ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este Plan de Arbitrios.
- i) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la posición de la Municipalidad.



TITULO IX

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 123

La Municipalidad entregara una tarjeta se solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias.

La vigencia de esta tarjeta será del primero de enero al treinta y uno (31) de Diciembre.

Artículo 124

Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante, queda facultada la Municipalidad para establecer Planes de Pago.

Artículo 125

Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por servicios y contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva.

Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendido por el alcalde Municipal.

Artículo 126

Para una mejor administración de los impuestos y de las tasas la Corporación, podrá establecer una política de correspondencia con otros Municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local.

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 127

A petición de las distintas congregaciones religiosas, fuerzas vivas y comunidad en general, en este Municipio está terminantemente prohibido la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Según **acta N.º 02** puntos **N.º 6** de fecha **16 de enero del 1,995** y se aplicara de la manera siguiente:

- a) Al consumidor de bebidas alcohólicas que se encuentre embriagado será sancionado con una multa de cincuenta (L.50.00) lempiras por la primera vez y veinte y cuatro horas de arresto, en caso de reincidencias se



le sancionara cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez; y,

- b) Al expendedor se le multará por la primera vez con una cantidad entre quinientos (.500.00) Lempiras a mil (1,000.00) Lempiras, por segunda vez se le sancionará con el doble de la multa impuesta por primera vez y en caso de reincidencia se procederá judicialmente. Todo impuesto o gravamen en el Plan de Arbitrios será pagado por el dueño o encargado de hacer los pagos a la Municipalidad.

Artículo 128

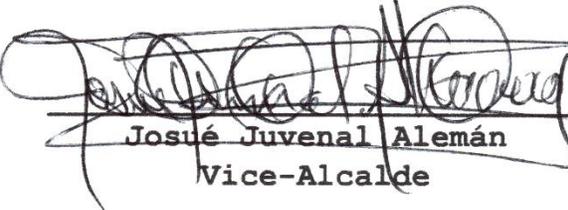
La Corporación Municipal queda facultada para incluir ya sea por acuerdo Municipal o de otra forma cualquier impuesto que haya dejado de consignarse en el presente PLAN DE ARBITRIOS, lo mismo se hará con los listados de asignación Vecinal e impuesto de bienes Inmuebles.

VIGENCIA: El presente PLAN DE ARBITRIOS entrara en vigencia a partir 01 de enero del año 2023 según aprobación por la Honorable Corporación Municipal en Pleno.




Mario Cesar Aguilar Santos
Alcalde Municipal


Lic. María Geraldina Quintanilla
Secretaria Municipal


Josué Juvenal Alemán
Vice-Alcalde


José Tulio Sánchez
Regidor N°1



Municipalidad Concepción Copan 2022-2026

Alcalde: Mario Cesar Aguilar

Teléfono: +504 9857-7199

Correo: municipalidadconcepcion2017@gmail.com

Facebook: [www.fb.com/municipalidadconcepcioncopan2022](https://www.facebook.com/municipalidadconcepcioncopan2022)



José Israel Erazo
Regidor N°2

María Esperanza Orellana
Regidor N°3

Elsa Marina Urbina
Regidor N°4

Osman Obdulio Miranda
Regidor N°5

Gerson Dorian Henríquez
Regidor N°6